



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Miércoles, 4 de noviembre de 1970. — Número 132

Página 1.173

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 54

Para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se relacionan a continuación las Entidades de carácter económico, cultural y profesional que, a efectos electorales, han quedado inscritas en el Registro abierto en este Gobierno Civil.

Las Entidades que solicitaron su inscripción, dentro del plazo y no figuran en la presente relación, pueden ejercitar la facultad que se les otorga en el párrafo 2.º del artículo 78 del Reglamento antes mencionado.

A) Entidades inscritas, previa solicitud:

- Ateneo de Santander.
- Antiguos Miembros del Frente de Juventudes de Santoña.
- Asociación Provincial de Familias Numerosas.
- Círculo Montañés de Estudios e iniciativas.
- Círculo Cultural Juan Vázquez de Mella.
- Sociedad Coral de Torrelavega.
- Asociación de Cabezas de Familia de Reinosa.
- Asociación para la Promoción de la Enseñanza en Reinosa.
- Colegio de Gestores Administrativos.
- Colegio Oficial de Agentes Comerciales.
- Escuela Superior Técnica de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos-Sanitarios.
- Colegio Oficial de Veterinarios.
- Colegio Oficial de Químicos de España.
- B) Entidades inscritas de oficio, de conformidad con el apartado 3.º

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

- Circular número 54.—Relación de Entidades que han solicitado su inscripción en el Registro abierto en el Gobierno Civil a efectos electorales ... 1.173
- Circular número 55.—Sobre la orden de busca y captura de los mozos del reemplazo de 1970 que se citan 1.174

ANUNCIOS OFICIALES

- Jefatura Provincial de Sanidad. 1.174
- Delegación Provincial de Trabajo 1.176
- Dirección Facultativa del Puerto de Santander 1.190
- Delegación Provincial del Ministerio de Industria 1.190

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Comisión Provincial de Servicios Técnicos 1.190
- Juzgado Municipal número dos de Santander 1.191
- Aduana de Santander 1.191
- Ayuntamiento de San Pedro del Romeral 1.191
- Ayuntamiento de Cillorigo 1.192
- Ayuntamiento de Medio Cudeyo 1.192
- Ayuntamiento de Valderredible 1.192
- Junta Vecinal de Solórzano 1.192
- Junta Vecinal de Tudanca 1.193
- Junta Vecinal de Secadura ... 1.194
- Junta Vecinal de Rada 1.194

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 1.194

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Polaciones, San Vicente de la Barquera, Castañeda y Junta Vecinal de Hoz de Anero 1.195

del artículo 78 del repetido texto reglamentario:

- Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santander.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santander.

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Torrelavega.

Conservatorio Elemental de Música.

Sociedad Menéndez Pelayo.

Centro de Estudios Montañeses.

Sociedad Filatélica Montañesa.

Hermandad de Alféreces Provisionales.

Círculo Medina.

Antiguos Miembros del Frente de Juventudes.

Sociedad Cultural Prometeo de Torrelavega.

Asociación de Cabezas de Familia de Santander.

Asociación de Cabezas de Familia de Cabezón de la Sal.

Asociación de Cabezas de Familia de Camargo.

Asociación de Cabezas de Familia de Astillero.

Asociación de Cabezas de Familia de Miengo.

Asociación de Cabezas de Familia de Santoña.

Asociación de Cabezas de Familia de Reocín.

Asociación de Cabezas de Familia de San Vicente de la Barquera.

Asociación de Familias Numerosas de Santander.

Sociedad de Amigos del Arte de Santander.

Hermandad Provincial de Ex-Combatientes de la División Azul.

Asociación Nacional de Peritos y Técnicos Industriales.

Colegio de Abogados de Santander.

Colegio de Aparejadores.

Colegio Oficial de Médicos.

Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias.

Colegio Oficial de Arquitectos.

Colegio Oficial de Corredores de Comercio.

Colegio de Procuradores.

Colegio Oficial de Odontólogos.

Asociación Nacional de Ingenieros Industriales.

Servicio Español del Magisterio.

Agrupación de Ingenieros de Minas del Noroeste.

Colegio Oficial de Farmacéuticos.
Colegio de Doctores y Licenciados
en Ciencias Químicas y Físico-Químicas.

Colegio Oficial de Titulares Mercantiles.

Delegación Provincial del Colegio Oficial de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de León, en Torrelavega.

Colegio Oficial de Peritos Industriales.

Colegio Oficial de Agentes de Aduanas.

Asociación de la Prensa.

Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Santander, 29 de octubre de 1970.
El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta. 2.266

CIRCULAR NUMERO 55

Por haber sido interesado de la Caja de Recluta número 671 sea relevada la orden de busca y captura de los mozos del reemplazo de 1970 Máximo de la Peña Fernández, Alfredo Gabarre Silva y José Antonio Alonso Mediavilla, se publica para conocimiento de las autoridades a mis órdenes.

Santander, 28 de octubre de 1970.
El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta. 2.256

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE SANTANDER

Circular sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares

En cumplimiento de lo dispuesto por resolución de la Dirección General de Sanidad de fecha 14 de septiembre de 1970 ("B. O." del Estado" del día 21 de octubre), el reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares se realizará con arreglo a las normas señaladas en la Circular de dicha Dirección General de fecha 29 de julio de 1961 ("B. O. del Estado" número 201, de 23 de agosto del mismo año), que dice lo siguiente:

"Ministerio de la Gobernación.—Circular de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas para la organización anual del servicio de reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Dispuesta por Real Orden de 30 de diciembre de 1923 la obligación que

tienen todos los Ayuntamientos de organizar dentro de sus respectivos términos municipales el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, y reiteradamente por el Ministerio tal obligación ante la proximidad de la nueva temporada de sacrificio, y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General, como consecuencia de lo prevenido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar del 1 de octubre actual y de forma que ni uno solo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el 30 de abril de 1971.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que comieron carne de jabalíes sin el previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

2.º A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios formen un partido profesional, facilitarán a los servicios veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopio y de material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

3.º Los veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este servicio para el reconocimiento, a ser posible, en vivo, en canal y micrográfico, y que, de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para extender las actas correspondientes, en que se harán constar los extremos de esta organización y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose con un ejemplar de esta acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial, antes de la indicada fecha 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no resida el veterinario titular se señalarán los días de la semana en que ha-

ya de realizarse el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará visita el veterinario titular, con el fin de practicar el reconocimiento en canal y de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del servicio hecha por el veterinario titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

4.º Cuando el veterinario titular considere la imposibilidad de realizar él sólo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

5.º Habida cuenta de que este tipo de matanzas se haya autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose, bajo ningún concepto, matanzas cuantiosas que las rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados 7.º y 8.º de esta Circular. Queda por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para la venta directa al público.

6.º Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en el plazo no superior a ocho horas desde la recogida de las muestras, el veterinario titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que al final de la temporada remitirá, para

archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padece alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquéllas a la especie humana o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

7.º Sistemáticamente se llevará a cabo por los veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas sanitarias. Para garantía de cumplimiento de esta medida sanitaria, en presencia del veterinario titular, y en el acto del reconocimiento de la canal, se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de las espaldas que hayan de ser objeto de despiece, a fin de mutilar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

8.º Los industriales chacineros mayores, debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "frescos" procedentes de matanzas domiciliarias, siempre que éstas se hallen provistas de las placas citadas en el apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras, provistos del oportuno carné sindical, visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "curados" procedentes de matanzas domiciliarias, bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente, relativas a los jamones "frescos" que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

9.º Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público, por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo, los secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del alcalde y el conforme del

veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos término municipales.

10. Las infracciones cometidas por los particulares, a lo dispuesto en la presente Circular serán sancionadas por los jefes provinciales de Sanidad, a propuesta de los inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las carnes o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a centros benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición y, caso de reincidencia, los jefes provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia, cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por los veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que, en su caso, hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

11. Por los jefes provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de las mismas.

Madrid, 29 de julio de 1961.—El Director General, Jesús García Orcoyen."

Lo que se hace público para generar conocimiento.

Santander, 27 de octubre de 1970. El jefe provincial de Sanidad, José María Gómez-Ullate.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la anterior Circular, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, tiene a

bien ordenar las siguientes normas complementarias:

1.ª En todos los Municipios de la provincia se organizará este servicio, de acuerdo con las normas expresadas en la Circular transcrita, levantándose las actas en el tiempo y forma que se indican en el apartado 3.º

En el caso de que los Municipios o partidos veterinarios no faciliten al veterinario titular el triquinoscopio y accesorios para preparar y analizar micrográficamente las muestras de carnes, el citado funcionario se negará a firmar las actas de organización del servicio, dando cuenta del hecho a esta Inspección, la que prohibirá terminantemente que se practiquen los sacrificios de cerdos en los Municipios afectados, hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la inspección y análisis sanitario.

2.ª Cuando el veterinario titular considere imposible realizar este servicio en todo el partido profesional, lo hará constar a esta Jefatura antes de levantar las actas de organización del servicio, proponiendo la designación de otro veterinario, así como las zonas o distritos del partido en que han de actuar cada uno.

3.ª En las localidades donde resida el veterinario titular, todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular, para consumo familiar, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando día y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro registro en el que se anoten los nombres de todos los propietarios que han sacrificado cerdos, fecha de la solicitud y resultado de los reconocimientos practicados por el veterinario titular. Este libro será revisado por la Inspección Provincial Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

4.ª La Secretaría participará diariamente al veterinario titular los avisos recibidos, indicando día, hora y lugar de cada sacrificio, a la vez que trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en canal, visceral y análisis micrográfico y, a ser posible, en vivo. El veterinario realizará el reconocimiento con la mayor brevedad posible, expidiendo seguidamente, y en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad de las car-

nes, hasta cuyo momento éstas no podrán consumirse.

5.^a El veterinario titular, de acuerdo con lo que previene el Decreto 474/1960, por el que covalidan las tasas y exacciones, parafiscales por derechos sanitarios, percibirá directamente del propietario de la res sacrificada, en el momento del reconocimiento, diez pesetas por cerdo cuando el sacrificio se realice en matadero y veinte pesetas cuando se efectúe en domicilio particular, más el importe del impreso de certificaciones, el de las placas sanitarias que han de fijarse en los jamones, sin perjuicio de los emolumentos que se derivan de las Ordenes del Ministerio de Agricultura.

6.^a En aquellos pueblos donde no resida el veterinario titular, la Alcaldía, de acuerdo con aquél y según ordena el apartado 3.^o de la Circular de la Dirección General de Sanidad, señalará los días de la semana y horas en que ha de verificarse el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los pueblos que el veterinario tenga que atender.

El alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general los días que se señalan para este fin, por medio de bandos o edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días, con excepción de aquellos casos en que justifique que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento o, en su defecto, al alcalde pedáneo. Satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado anterior, más lo que le corresponda pagar por gastos de locomoción, de acuerdo con el Decreto 574, de 10 de marzo de 1970.

En los demás extremos se registrará este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde resida el veterinario.

7.^a Las infracciones cometidas a lo ordenado en esta Circular, serán sancionadas en la forma que determina el apartado 10 de la transcrita de la Dirección General de Sanidad.

Santander, 27 de octubre de 1970.
El jefe provincial de Sanidad, José María Gómez-Ullate. 2.264

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa La Farga Casanova, S. A., en su factoría de Reinoso, acordado por las representaciones social y económica del mismo; y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe favorable que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa La Farga Casanova, S. A., factoría de Reinoso.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra

la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 30 de abril de 1970.—
El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical para la empresa La Farga Casanova, S. A.

P R E A M B U L O

Con la puesta en vigor del presente Convenio Colectivo se pretende conseguir los siguientes objetivos:

1.^o Procurar a todo el personal que colabora con la Dirección en la buena marcha de la empresa unas condiciones de trabajo dignas, la máxima seguridad en la protección contra accidentes y enfermedades, la certeza de que la personalidad humana se halla respetada y atendida, así como unas percepciones salariales y extrasalariales lo más elevadas posible.

2.^o Fabricar y vender productos de la máxima calidad a precios competitivos en leal competencia con nuestros colegas del interior o internacionales que sean solicitados y estimados y satisfagan las necesidades de los clientes que son la razón de ser de nuestra actividad.

3.^o Obtener unos resultados económicos que permitan:

a) Mantener y perfeccionar las instalaciones, máquinas, métodos de trabajo y organización de la empresa, adaptándola a los progresos técnicos a fin de que esté en todo momento en condiciones de proseguir y aumentar sus actividades en beneficio de la propia colectividad y la del país.

b) Cumplir las obligaciones y responsabilidades contraídas con todos los colaboradores que dependen de la empresa para satisfacer sus necesidades y las de sus familiares.

c) Remunerar justamente el capital.

Todos estos objetivos han estado presentes al redactar el presente Convenio, que en lo que las relaciones entre la Dirección de la empresa y sus colaboradores de todos los niveles se refiere, viene a reforzar una línea de conducta seguida desde largos años tendente a conseguir la máxima competitividad con todo el personal y la progresiva elevación de su nivel de vida.

Puesto que las circunstancias en que se desenvuelven las industrias en general, las de nuestros clientes y nuestra en particular condicionadas por las anteriores, ante la creciente competencia del interior y del exterior no permiten el aumento de precios sino que, por el contrario, exigen in-

operativamente su disminución, es absolutamente imprescindible que las mejoras que representan mayores desembolsos sean íntegramente absorbidas y sean superadas por el aumento de productividad.

Este aumento puede y debe conseguirse por parte de la Dirección, tomando las medidas y haciendo las inversiones necesarias para mejorar la organización del trabajo, perfeccionar las instalaciones, renovar la maquinaria, exigiendo una disciplina en el trabajo y estimulando la formación y perfeccionamiento del personal. Por parte de éste, evitando el despilfarro de primeras materias y elementos auxiliares, aprovechando adecuadamente el tiempo de trabajo y manteniendo la disciplina y la actividad.

Tanto la Dirección de la empresa como los representantes del personal firmantes de este Convenio, tienen fundadas esperanzas en que todos los objetivos serán cubiertos, para lo cual las mejoras económicas y de todo orden que del mismo se derivan han de constituir un valioso incentivo y se comprometen a colaborar en el logro de estos objetivos.

Siendo imposible pretender que en la letra fría de un Convenio se puedan reglamentar todos los supuestos, circunstancias personales individuales dentro y fuera del trabajo y situaciones de emergencia que puedan crearse en el plano individual de cada uno de los colaboradores de la empresa, la Dirección, debidamente respaldada y autorizada por el Consejo de Administración, declara y asegura a todo el personal que será atendida y resuelta cualquier petición justa en orden a sus necesidades personales o familiares dentro de las posibilidades de la empresa, con un espíritu cristiano de convivencia social y de solidaridad humana.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Las disposiciones incluidas en el presente Convenio regurarán, desde su entrada en vigor y durante su vigencia, las relaciones laborales que en el mismo se establecen, entre La Farga Casanova, S. A., factoría de Reinosa, y el personal de la misma comprendido en este Convenio.

Artículo 2.º Las condiciones de este Convenio formarán un solo conjunto, por lo cual no entrará en vigor ninguna de sus disposiciones sin la aceptación de la totalidad de las mismas.

Artículo 3.º En el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo, en ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Artículo 4.º Ambito de aplicación.—Este Convenio afecta a todo el personal de los grupos técnico, administrativo, subalterno y obrero que pertenecen a la plantilla de esta factoría, así como los de nuevo ingreso durante la vigencia del mismo. Queda expresamente excluido el personal directivo y los jefes de departamento, tanto en talleres como en secciones técnicas o administrativas.

Artículo 5.º Ambito temporal.—El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado, pero sus efectos económicos, en cuanto a salarios base se refiere, se retrotraerán al 1 de enero de 1970.

Tendrá vigencia durante un año, y se entenderá prorrogado tácitamente en períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denunciase con una anticipación de tres meses, como mínimo, a la fecha de extinción del Convenio o de la última de sus prórogas.

Artículo 6.º Reglamento de Régimen Interior.—Se confeccionará el Reglamento de Régimen Interior. Para ello se formará una Comisión, que estará compuesta por una representación de la empresa y de los vocales del Jurado de la misma. Mientras tanto, seguirá en vigor el Reglamento por el cual se viene rigiendo esta factoría, salvo lo que en contrario se determine en este Convenio.

Artículo 7.º Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio serán absorbibles o compensables con los posibles aumentos de retribución que en virtud de disposiciones oficiales pudieran efectuarse.

Artículo 8.º Las mejoras económicas que se conceden en este Convenio podrán compensarse, no solamente por abonos de igual naturaleza, sino también en conjunto, a los efectos del Decreto de 15 de febrero de 1962.

Artículo 9.º La cuantía de las mejoras que suponen las condiciones establecidas en este Convenio sobre las actuales aportaciones de la empresa por mano de obra, quedan exentas de cotizaciones por Seguridad Social y Mutualidad, así como las retribuciones que anteriormente tenían tal excepción, no computándose tampoco a efectos de constitución del fondo para plus familiar o de cualquier otra pres-

tación que pudiera establecerse, con la única excepción del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

Artículo 10. Si por disposiciones de rango superior al presente Convenio se especificase concretamente la obligación de cotizar por Seguros Sociales y Mutualidad cantidades superiores a las actuales bases de cotización, la empresa se reserva el derecho de solicitar la revisión o rescisión del mismo, así como el de efectuar la repercusión de los aumentos de cotización disminuyendo las mejoras concedidas en el mismo en igual proporción.

CAPITULO II

Ingresos, ascensos, traslados de puestos de trabajo, bajas, excedencias, licencias, permisos, etc.

Artículo 11. Ingresos. — La admisión de todo el personal de nuevo ingreso en la empresa será efectuado con un período de prueba de tres meses, durante el cual, tanto el productor como la empresa, tendrán derecho recíproco a la rescisión del contrato de trabajo.

Se aceptúan del cumplimiento del tiempo del párrafo anterior las categorías profesionales que tengan señalado un período de prueba superior en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 12. Ascensos. — Por lo que se refiere a ascensos, se ratifica lo expuesto en el Reglamento de Régimen Interior en su artículo 57, con la única variante de que se hace extensivo el sistema de concurso a los puestos de mando, si bien se reserva la empresa la facultad de cubrir libremente aquellos puestos de mando para los que, por circunstancias especiales o por sus características propias, no sea aconsejable el régimen de concurso.

Cambios de puestos de trabajo.— Régimen general: Siempre que la buena marcha de la producción o la debida organización del trabajo lo exija, podrá ser trasladado el personal a puestos de trabajo distintos al suyo habitual en las siguientes condiciones:

a) Cuando el traslado sea a puesto de superior salario de Convenio que no suponga ascenso, el productor afectado mantendrá su salario de C. de origen, pero percibirá en los días de trabajo la prima correspondiente al puesto que desempeñe durante un período de tres meses, al final del cual consolidará el salario de Convenio de éste.

b) Cuando el traslado sea a puesto de inferior salario de Convenio, el productor afectado seguirá percibiendo el

salario de Convenio de origen, si bien la prima la percibirá de acuerdo con el nuevo puesto de trabajo.

Si transcurridos tres meses continuase en el nuevo puesto de trabajo, consolidará el salario de Convenio de éste.

c) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron el traslado y sea necesario cubrir el puesto de origen del productor trasladado, éste tendrá derecho preferente para volver a ocuparlo.

d) Cuando existan causas de fuerza mayor o necesidades imperiosas para la empresa, los productores podrán ser destinados a trabajos de categoría inferior mientras duren las circunstancias que lo motivaron.

Los productores afectados conservarán su categoría a efectos de salario de Convenio, si bien la prima la percibirán con la escala del nuevo puesto de trabajo.

e) Para atender y decidir los cambios definitivos se formará una Comisión, compuesta por dos vocales del Jurado de Empresa, dos vocales de libre elección de la empresa y el jefe de la sección a que corresponda el puesto de trabajo.

Artículo 13. Bajas, excedencias, etcétera. — En lo referente a estas cuestiones, sigue en vigor lo indicado a este respecto en el vigente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 14. Licencias y permisos.—En lo referente a este apartado, regirán las causas de licencia indicadas en el artículo 27 del Reglamento de Régimen Interior.

Aparte de las causas señaladas en dicho artículo, también serán concedidas licencias al personal que realice estudios para la obtención de un título profesional, en la cuantía que le sea necesaria, para acudir a los exámenes correspondientes, previa justificación de los interesados de tener formalizada la matrícula de los estudios de que se trate.

Perderán tal derecho: a) Las que sean suspendidos en la mitad de las asignaturas; b) Los no presentados a exámenes; c) Los que hubieran suspendido una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.

Asimismo, y dentro de la legislación vigente, se concederán permisos retribuidos a los que tengan que acudir a reuniones oficiales o tengan que ausentarse para cumplir deberes públicos.

Aparte de lo anteriormente expuesto, la empresa podrá conceder permisos graciables retribuidos por circunstancias excepcionales que así lo justi-

fiquen, los cuales habrán de ser solicitados y concedidos a través de la vía jerárquica correspondiente.

CAPITULO III

Jornada de trabajo

Artículo 15. Jornada normal de trabajo.—La jornada de trabajo para todo el personal de la empresa y a efectos económicos, será la establecida por la Ley de jornada máxima legal de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, con las particularidades señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 16. Calendario y horario de trabajo.—Se establecerá anualmente en reunión del Jurado de Empresa con las bases siguientes:

a) Teniendo en cuenta el calendario laboral establecido por la Delegación Provincial de Trabajo se determinarán las horas totales a trabajar en el año.

b) Se fijarán los puentes y fiestas tradicionales, que tendrán carácter de recuperables, conjuntamente con las establecidas en el Calendario laboral.

c) Se deducirá sobre el total de horas de trabajo al año media hora diaria sobre los días enteros (que equivale, aproximadamente, a 115 horas al año), resultando de ello las horas a trabajar en el año.

d) Se determina la jornada de los sábados que quedan disponibles para el trabajo, asignándoles cinco horas para el personal de relevo y turno central.

e) El número de horas restantes se reparte entre los días enteros de trabajo, quedando de esta forma establecida la jornada diaria de trabajo para el personal de relevos y turno central. Sin embargo, puede establecerse por acuerdo entre la Dirección y el Jurado de Empresa otro sistema distinto del anterior, siempre que se totalicen las horas determinadas en el apartado c).

f) El horario de trabajo, en principio, queda establecido en la forma que se expone, salvando las variaciones obligadas por el reparto de las horas laborables de cada año, o bien por las necesidades de la organización del trabajo, en cuyo caso, previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, será anunciado oportunamente al personal afectado.

Personal de turno central:—Mañana: 8 horas 30 minutos a 13 horas 30 minutos.

Tarde: 15 horas a 18 horas 30 minutos.

Sábado: 8 horas 30 minutos a 13 horas 30 minutos.

Personal a dos turnos.—Mañana: 5 horas 30 minutos a 14 horas.

Tarde: 14 horas a 22 horas 30 minutos.

Sábados: Primer relevo, 5 horas 30 minutos a 10 horas 30 minutos.

Segundo relevo, 10 horas 30 minutos a 15 horas 30 minutos.

Personal a tres relevos.—Mañana: 5 horas 30 minutos a 14 horas.

Tarde: 14 horas a 22 horas 30 minutos.

Noche: 22 horas 30 minutos a 5 horas 30 minutos.

Sábados: Primer relevo, 5 horas 30 minutos a 10 horas 30 minutos.

Segundo relevo, 10 horas 30 minutos a 15 horas 30 minutos.

Tercer relevo, 15 horas 30 minutos a 20 horas 30 minutos.

Personal de oficina.—Mañana: 8 horas 30 minutos a 15 horas 30 minutos.

Tarde: 15 horas a 18 horas 30 minutos.

Sábados: 8 horas 30 minutos a 13 horas 30 minutos.

h) El horario del personal de reparaciones y entretenimiento será modificado de tal manera que sin variación en la jornada legal y pactada puedan atender las tareas propias de su función los días laborables en que la fábrica esté parada.

i) Horarios especiales: En casos excepcionales por necesidades de la producción debidos a falta de energía, averías importantes, etc., se podrán establecer esporádicamente otros horarios sin variación de la jornada legal y pactada.

Artículo 17. Presencia en el puesto de trabajo.—Se exigirá que el productor se encuentre en su puesto de trabajo con la ropa adecuada y los útiles necesarios para el desempeño de su misión a las horas de comienzo y fin de jornada indicadas en el apartado g) del capítulo anterior.

Artículo 18. Abandono del puesto de trabajo. En ningún caso abandonará su puesto de trabajo ningún productor sin la debida autorización de su inmediato superior jerárquico.

En los trabajos por equipos y en todos aquellos en los que se requiere la previa sustitución, aun contando con aquella autorización, no podrá abandonar su puesto sin ser previamente relevado.

Artículo 19. Relevos.—En los trabajos a relevos, el trabajador saliente no abandonará su puesto sin que llegue el sustituto o sea relevado debidamente, situación que no podrá prolongarse más de una hora, debiendo durante es-

tiempo solucionar la sustitución el jefe inmediato del productor.

Esta hora será abonada como extraordinaria al productor saliente, aun cuando no haya sido completada.

Artículo 20. Descanso de la jornada.—La valoración del descanso que corresponde disfrutar al personal que trabaja en jornada ininterrumpida de ocho horas continuará como en la actualidad.

Artículo 21. Descanso entre dos jornadas.—Al objeto de regular el tiempo mínimo que deberá transcurrir entre dos jornadas ordinarias, es decir, desde el final de una y principio de la siguiente, se establece un descanso que en ningún caso será menor de ocho horas.

Cuando los trabajadores hayan de reincorporarse al trabajo en el turno de noche en el mismo día que hagan su jornada ordinaria, las horas invertidas en dicho turno serán consideradas como extraordinarias, aun cuando el trabajador haya descansado previamente las ocho horas indicadas, entendiéndose que esta circunstancia solamente se produzca una vez a la semana en el mismo productor.

La continuación en su trabajo en el nuevo turno que oficialmente le corresponde, tiene la consideración de jornada normal, a todos los efectos.

Artículo 22. Trabajos en domingos y días festivos.—El trabajo en domingos y días festivos empieza a contarse desde las doce horas de la noche anterior para todo el personal, salvo el de los relevos, que se le contará a partir de las cinco horas treinta minutos del domingo hasta las cinco horas treinta minutos del lunes.

CAPITULO IV

Organización del trabajo

Artículo 23. Principios generales.—La organización del trabajo es facultad de la Gerencia, que ejercita directamente o a través de los directores, jefes, mandos intermedios, jefes de equipos y responde del ejercicio de esta facultad ante el propio personal, la sociedad y el Estado.

Artículo 24. Métodos de trabajo.—El personal aplicará los métodos de trabajo dispuestos por la Dirección y deberá colaborar para obtener la máxima utilización de las máquinas y elementos puestos a su disposición.

Colaborará en la conservación de las máquinas para evitar el despilfarro de materias auxiliares. Al establecer los métodos de trabajo se tendrán en cuenta las normas de seguridad, así como el evitar el exceso de fatiga, según las

normas internacionalmente admitidas. Los procesos de fabricación podrán ser mejorados o adaptados a las nuevas máquinas e instalaciones, siempre que se tengan en cuenta las circunstancias anteriores.

Artículo 25. Cantidad de trabajo.—La cantidad de trabajo realizada en cada puesto se obtendrá por procedimientos internacionalmente admitidos, donde se tendrá en cuenta, además del tiempo empleado, la actividad o ritmo de trabajo y el coeficiente de descanso necesario.

Artículo 26. Unidad de medida.—La cantidad de trabajo de cada puesto obtenida de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, se expresará en GH, también llamado hora tipo o standard.

Se entiende por hora tipo, standard o GH, la cantidad de trabajo útil desarrollado en una hora por un hombre capacitado y adaptado al puesto, trabajando a un ritmo normal y teniendo en cuenta el coeficiente de descanso necesario.

Artículo 27. Actividad.—Se entiende por actividad o índice de rendimiento del trabajo la relación existente entre el tiempo asignado, expresado en unidades de trabajo, y el tiempo invertido expresado en horas.

Artículo 28. Actividad normal.—Actividad normal es la obtenida por el productor cuando la relación anterior es igual a la unidad.

Artículo 29. Actividad óptima.—La actividad óptima es la obtenida por el productor cuando la relación expuesta en el artículo 27 es igual a 1.40.

Artículo 30. Actividad mínima.—Es la actividad mínima a que está obligado el personal para la percepción del jornal de Convenio y equivale a cuando la relación expresada en el artículo 27 es igual a 0,70.

Artículo 31. Rendimientos normales.—Para poder disfrutar de las mejoras del presente Convenio todo el personal de la empresa contrae la obligación de trabajar promediando, como mínimo, una actividad normal, salvo por causas no imputables a su voluntad. Dicha actividad normal es la que ha servido de base para fijar las retribuciones de todo el personal y las demás condiciones del Convenio. Es, pues, imprescindible su consecución en todas las secciones de la empresa para que puedan ser mantenidas dichas condiciones.

Artículo 32. Coeficiente de recuperación.—Los tiempos normales calculados por cronometraje o sistema similar han de ser incrementados en

ciertos coeficientes o porcentajes para hallar el tiempo concedido por operación. Dichos coeficientes, llamados de recuperación, son para tener en cuenta la necesaria recuperación de la fatiga y las necesidades personales, siendo asignados a cada trabajo y dependiendo de varios factores, como son los siguientes:

—Grado de esfuerzo necesario.

—Condiciones de trabajo (calor, ventilación, humo, luz, etc.).

—Porcentajes de tiempo durante el cual debe aplicarse el esfuerzo.

—Relación de tiempo hombre a tiempo-máquina.

Se indican a continuación los tiempos de paro en minutos por hora total correspondientes a distintos coeficientes de recuperación, en el supuesto de trabajar a ritmo normal.

Coeficientes de recuperación	Tiempo de paro
1,15	8 minutos
1,20	10 "
1,25	12 "
1,30	14 "
1,33	15 "
1,35	15,5 "

En los casos en que no se alcancen o superen las producciones señaladas como normales, el personal no podrá realizar paros voluntarios de duración superior al coeficiente de recuperación que tenga asignado su trabajo.

Cuando se estime conveniente para la obtención de la máxima capacidad de producción de la maquinaria, los tiempos de recuperación se podrán dar en forma de equipo reforzado o rotativo para que todos los componentes puedan ir relevándose en el trabajo y descanso. En estos casos, el porcentaje que representa el número de operarios añadidos sobre la composición normal del equipo habrá de ser, como mínimo, igual al coeficiente de recuperación correspondiente al trabajo de que se trate y, por lo tanto, el tiempo de la operación no se incrementará en dicho coeficiente de recuperación.

Artículo 33. Revisión y vigencia de los tiempos.—La revisión de los tiempos podrá realizarse a petición del operario interesado, siempre a través de su superior jerárquico o por iniciativa de la Dirección.

Sin embargo, ésta se compromete a no modificar los tiempos a no ser por alguna de las causas siguientes u otras análogas:

—Modificación en la forma de las piezas.

—Cambio o simplificación del método operatorio.

—Cambio o mejora de las máquinas o instalación.

—Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

—Nuevos métodos de transporte que ahorren tiempo al productor.

—Error manifiesto de cálculo en relación con piezas similares, pudiendo provocar emolumentos desorbitados, tanto en favor como en contra del productor.

—Modificación del número de operarios de un equipo que repercute sobre el tiempo anteriormente cronometrado.

En estos casos, la adaptación de nuevos tiempos no constituye cambio de prima, sino un proceso normal derivado de una mejora tecnológica que no representa ninguna anormalidad.

Aun cuando en determinados tiempos o producciones no haya habido motivo para modificarlos, se revisará automáticamente a los dos años de su entrada en vigor o última modificación.

Artículo 34. Trabajos en instalaciones nuevas o modernizadas.—En estos casos los productores, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 45 de la Reglamentación Siderometalúrgica, vienen obligados a trabajar sin más remuneración que su jornal, durante un tiempo prudencial, para remitir su adaptación al nuevo trabajo y poder ir determinando y concretando las producciones y las tarifas de prima.

Sin embargo, la Dirección podrá conceder primas provisionales o cosa análoga, si lo estima oportuno, durante el citado período.

Artículo 35. Documentación de trabajo.—Comprende toda la serie de documentos que son necesarios para reflejar las circunstancias de tiempos asignados, invertidos, actividades, unidades de trabajo efectuado, tiempos de espera, paros concedidos, suplementos, etc., así como los cargos correspondientes a las matrices de trabajo respectivas.

Dada la transcendencia de la información que figura en estos documentos para la buena marcha de la empresa, la omisión, falseamiento o negligencia en la especificación de estos datos podrá ser considerada como falta grave, y la reincidencia dará lugar a aplicar la máxima sanción.

CAPITULO IV

Retribuciones del personal

Artículo 36. Política de salarios.—La Farga Casanova, S. A., factoría de Reinosa, reafirma el objetivo trazado hasta la fecha, en donde la remuneración de su personal tiene una relación directa con la categoría profesional y con la actividad con que desempeña las funciones encomendadas.

Por lo tanto, la retribución normal está compuesta de una parte fija y otra variable.

La parte fija viene determinada por la categoría profesional, a la que se le asigna el número correspondiente al grupo de trabajo y subgrupo que la define.

Todo el personal de la empresa está clasificado y tiene asignado el número correspondiente que los agrupa.

La parte variable corresponde a las retribuciones en concepto de prima y son devengados en función de la actividad desarrollada en la ejecución de las tareas.

Artículo 37. Conceptos de retribución.—En los conceptos de las remuneraciones del personal que se fijan en el presente Convenio, se comprenderán las que a continuación se indican:

a) Retribuciones directas:

—Jornales y sueldos.

—Prima a la producción.

—Plus dominical y fiestas no recuperables.

—Plus de vacaciones.

—Gratificaciones extraordinarias de marzo, 18 de julio y Navidad.

—Plus de horas extraordinarias.

—Premio de nocturnidad.

—Premio de penosidad, toxicidad, peligrosidad y sucios.

—Premio de jefes de equipo.

b) Retribuciones especiales o indirectas:

—Plus de antigüedad.

—Plus de distancia.

—Gastos de viajes, dietas y salidas.

—Plus o ayuda familiar.

—Licencias o ausencias retribuidas.

Artículo 38. Jornales y sueldos.—En el anexo I se determinan las equivalencias entre los grupos y sus categorías profesionales correspondientes, tanto para el personal obrero como empleado.

En los anexos II y III se concreta la política de salarios del personal obrero y empleado, respectivamente.

Artículo 39. Prima a la producción.

a) Generalidades.—Todo el personal de la empresa percibirá una prima en función de la actividad y calidad

del trabajo que realice. Esta está desglosada en una parte fija, llamada plus de puesto, y una parte fundamentalmente variable, en función de la producción, llamada incentivo.

Para asignar a los distintos puestos de trabajo la prima correspondiente se han tenido en cuenta los siguientes factores:

—Actividad.

—Penosidad o esfuerzo físico.

—Atención visual y esfuerzo mental.

—Responsabilidad sobre las instalaciones, productos y productores.

—Toxicidad y condiciones de trabajo.

—Peligrosidad.

—Importancias económicas para el conjunto de la empresa.

b) Retribuciones en concepto de prima:

1.º La prima tendrá el mismo valor, independientemente que se trate de horas ordinarias, extraordinarias o recuperación, pues, naturalmente, el incentivo de producción ha de depender exclusivamente de ésta y no puede distinguir entre las distintas bases salariales que siguen unas a otras horas.

2.º Las primas no pueden pagarse nunca en horas no trabajadas, so pena de desvirtuar su aplicación.

Artículo 40. Plus de puesto.—La parte de prima llamada plus de puesto se abonará por horas totales trabajadas.

Esta parte de prima va específicamente unida al puesto de trabajo y la ocupación del mismo, desarrollando, como mínimo, la actividad 0,70, presupone la percepción de dicho plus.

En casos de paros por averías u otras causas no imputables al personal, seguirán percibiendo el plus de puesto habitual.

En el caso anterior, el personal podrá ser trasladado a otro puesto de trabajo distinto del suyo habitual, en cuyo caso percibirá el plus de puesto inherente a su nueva ocupación.

En el anexo IV figuran los valores horarios del plus de puesto para los distintos puestos de trabajo, y en el anexo V los premios de responsabilidad mensuales para el personal empleado.

Artículo 41. Incentivo.—La parte llamada incentivo es variable en función directa de la actividad. Se procurará efectuar la medición del trabajo y, como consecuencia, calcular este incentivo según la actividad en todas las secciones en que ello sea posible.

Debido a la variedad de trabajos que se realizan en las distintas secciones

de la factoría con sus propias particularidades, no es posible establecer un único sistema de incentivo y de cálculo para todas las secciones. La Dirección establecerá (informando al Jurado de Empresa), los detalles de cálculo necesarios a cada sección y podrá cambiar dichos sistemas siempre que las circunstancias lo aconsejen o puedan establecerse sistemas mejores o más racionales, pero manteniendo siempre las tarifas señaladas en este Convenio.

Para el cálculo del incentivo se tendrán sólo en cuenta las piezas o la producción correcta y no la defectuosa, a fin de que en algún caso, por el afán de alcanzar primas elevadas, no se perjudicara voluntariamente la calidad de la producción, con el consiguiente perjuicio económico y de prestigio para la empresa.

Para el cómputo del incentivo no se incluirán las medias horas concedidas en los trabajos de turno. Tampoco se abonará ninguna cantidad en concepto de incentivo en las horas de paro por averías, incidencias, falta de material, de capacidad de horno, etc., ya que dichas incidencias ya se han tenido en cuenta al establecer los valores del incentivo en los puestos donde son más frecuentes. En el anexo VI figuran los distintos niveles de incentivo por hora de trabajo.

Artículo 42. Incentivo directo.— Los trabajos que se efectúen a este régimen de incentivo llevarán asignada su valoración en "GH". Se indicará también la producción normal por hora de trabajo.

Multiplicando el número de unidades producidas por su valor asignado en GH, se tienen los GH totales obtenidos. Dividiendo este total por las horas empleadas se obtiene la actividad media.

En este sistema se empieza a percibir incentivo a partir de la actividad 0,70, o sea, la correspondiente al 70 por 100 de la producción normal. A partir de esta actividad la percepción crece proporcionalmente al aumento de la actividad.

En ningún caso se consentirá que el loable deseo de obtener primas elevadas pueda ocasionar un exceso de esfuerzo que perjudique la salud de los trabajadores. Por esta causa no se abonarán incentivos correspondientes a actividades superiores a la óptima (1,40).

Artículo 43. Manejo de boletines de trabajo.—El cálculo del incentivo se basará en las anotaciones contenidas en los boletines de trabajo.

Por tanto, cualquier irregularidad en el manejo, anotaciones o fichajes de boletines llevará consigo la pérdida de la prima total del boletín en curso para todo el equipo interesado, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar.

Artículo 44. Errores de cálculo.— Los errores de cálculo, sean a favor o en contra del trabajador, serán corregidos por la empresa, abonando o deduciendo las diferencias a que hubiera lugar.

Artículo 45. Incentivo indirecto.— En los trabajos que por su propia índole no permitan una correcta medición a la actividad, se asignará un incentivo indirecto en función de la actividad conseguida en la sección donde el productor esté desarrollando su trabajo en relación al número de horas totales trabajadas.

Artículo 46. Primas provisionales.—Para el cálculo de la prima es necesario que las condiciones en que se efectúe el trabajo durante el cronometraje sean las consideradas como normales y que el operario esté suficientemente entrenado en el trabajo que realiza. Cuando no concurren estas condiciones se podrán establecer primas provisionales. Se hará especialmente esto en las primeras fabricaciones de una pieza nueva para las que se podrá asignar una prima provisional, y cuando se haya establecido el método se cronometrará para la prima definitiva.

Artículo 47. Supresión de primas.—Las primas podrán ser suprimidas, previo informe al Jurado de Empresa y con la autorización de la Delegación de Trabajo, en casos de crisis de trabajo, averías importantes que dejen paralizado un grupo de máquinas o secciones y no sea posible el trabajo, en casos de desastre, tales como incendios, etc., y en general en todos los casos en que se imposibilite para un grupo de personal una o varias secciones o toda la fábrica, el que puedan realizarse actividades para las que se ha calculado la prima.

Artículo 48. Disposición derogatoria.—Todo lo recogido en los artículos referentes a materia de trabajo con incentivo derogan las normas hasta ahora vigentes y, en su consecuencia, todas aquéllas quedan sin valor ni efecto alguno, sin que en ningún caso puedan alegarse como precedente.

Artículo 49. Plus dominical y fiestas no recuperables.—Se abonarán de acuerdo con el salario de Convenio, más antigüedad. De igual forma se abonará al personal que descansa entre

semana como compensación de haber trabajado en domingo.

Artículo 50. Plus de vacaciones.— Al personal se le abonará por este concepto los días correspondientes de acuerdo con el salario del Convenio, antigüedad y la media de la prima obtenida durante los tres últimos meses.

A ningún productor se le computará a estos efectos las horas extraordinarias, bonificaciones o porcentajes percibidos por los trabajos nocturnos, etc.

Artículo 51. Gratificaciones extraordinarias de marzo, 18 de julio y Navidad.—Se abonarán a todos los productores tres gratificaciones extraordinarias de treinta días de salario de Convenio más antigüedad, y de un sueldo de Convenio más antigüedad al personal empleado.

En estas cantidades están incluidas las gratificaciones reglamentarias del 18 de julio y Navidad.

Las fechas de abono serán las reglamentarias en los dos casos citados, y la tercera en el mes de marzo, según la costumbre establecida.

Artículo 52. Plus de horas extraordinarias.—Serán consideradas como horas extraordinarias las realmente trabajadas que excedan de la máxima legal, es decir, la de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales.

El valor de las horas extraordinarias se determinará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los productores percibirán una prima durante las horas extraordinarias en función de la actividad obtenida y de acuerdo con las normas existentes.

Artículo 53. Premio de nocturnidad.—Los premios de nocturnidad por hora nocturna trabajada se indican en la tabla anexo VII.

Únicamente se abonarán las horas realmente trabajadas a partir de las diez horas de la noche y hasta las seis horas de la mañana siguiente. Excepto en los relevos ordinarios, que se abonará a partir de las diez horas treinta minutos de la noche hasta las cinco horas treinta minutos de la mañana siguiente.

Artículo 54. Premio de toxicidad, penosidad, peligrosidad, por trabajos sucios, de altura, etc.—Al establecer los actuales salarios y sueldos de Convenio, quedan integrados en los mismos los premios por trabajos tóxicos, penosos, peligrosos, etc.

Artículo 55. Premio de jefe de equipo.—El plus de jefe de equipo, por estar valorado en el salario de Convenio, se considera absorbido.

Artículo 56. Todas las percepcio-

nes que por cualquier concepto estuvieran establecidas con anterioridad al presente Convenio, serán compensables y absorbibles con la retribución anual que se establece en el mismo.

Artículo 57. Plus de antigüedad.—Establecida en el presente Reglamento de Régimen Interior la limitación de quinquenios, éstos se abonarán con arreglo al baremo indicado en el anexo VI.

Artículo 58. Gastos de viaje, dietas y salidas.—El abono de dietas y gastos de viajes se efectuará de acuerdo con lo incluido en el Reglamento de Régimen Interior, en su artículo 73, y las normas vigentes para estos efectos.

Tendrá derecho a percibir "salidas" el personal que reúna las condiciones establecidas en las normas vigentes que sobre esta materia están publicadas, y su abono se elevará a 50 pesetas para cualquier categoría profesional.

Artículo 59. Plus de ayuda familiar.—El plus familiar se seguirá abonando de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 71 del vigente Reglamento de Régimen Interior, salvo lo que en el futuro disposiciones oficiales regulen en esta materia.

Artículo 60. Abono de licencias o ausencias retribuidas.—Las ausencias o permisos concedidos en las condiciones expuestas en el artículo 27 del Reglamento de Régimen Interior serán retribuidas de acuerdo con el jornal o sueldo de Convenio más la antigüedad correspondiente.

Artículo 61. Pago de retribuciones.—La liquidación y pago de haberes devengados se verificará, para todo el personal de la factoría, por meses vencidos.

El último día hábil del mes se adelantará, en concepto de anticipo, a los productores que tengan la modalidad de pago horario y que así lo deseen una cantidad múltiple de 100 pesetas, análoga a la media bisemanal que venía percibiendo durante los seis meses anteriores.

Los operarios con antigüedad en nómina inferior a seis meses cobrarán, como anticipo, la cifra que resulte de calcular teóricamente su remuneración bisemanal, teniendo en cuenta el salario de Convenio y la prima media de su sección.

La diferencia entre las retribuciones devengadas durante el mes y las anticipadas a cuenta se abonarán el día 15 de cada mes o en el primer día hábil posterior a esta fecha.

CAPITULO V

Jubilaciones, seguros colectivos de vida, Seguridad Social, prestaciones por incapacidad producida por accidente

Artículo 62. Teniendo en cuenta los derechos adquiridos por el personal que se incorporó a esta empresa procedente de nuestra antecesora Sociedad Española de Construcción Naval, se respetarán para dicho personal y para el que se incorporó hasta el día doce de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, fecha de la firma del primer Convenio de esta factoría, todas las condiciones referentes a los asuntos epigrafiados en este capítulo y que se especifican en los capítulos 8 al 11, artículos 84 al 107 del anterior Convenio Colectivo de la Factoría de Reinosa de la Sociedad Española de Construcción Naval, de fecha 21 de marzo de 1966.

CAPITULO VI

Varios

Artículo 63. Ayudas escolares para hijos de productores.—Se establece la concesión de ayudas escolares para hijos y huérfanos de productores de esta factoría, dedicando a tal efecto una cantidad de pesetas anuales. La Comisión de Vigilancia establecerá cada año las normas de distribución de este fondo.

Artículo 64. Prendas de trabajo.—La empresa, con el fin de atender las solicitudes del personal en lo que a este respecto se refiere, amplía, dentro de las normas vigentes, la dotación de buzos a todo el personal de talleres, obrero y empleado, al que por índole de su trabajo le sean necesarios para el normal desarrollo de sus funciones.

La conservación y aseo de dichas prendas durante todo el año y su renovación antes de cumplirse tal plazo, en su caso, será de cuenta de los productores, los cuales vendrán obligados a su uso durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo.

Asimismo, aumentará en forma sustancial las dotaciones de buzos designados a trabajos especialmente sucios en los talleres en los cuales se presentan estos casos. Por otra parte, se dedicará la mayor atención a la adecuada e higiénica limpieza de esta ropa de trabajo.

Las normas de distribución de estas prendas serán redactadas por la Comisión de Vigilancia.

Se recogen en las normas vigentes sobre esta materia todas las modifica-

ciones que se introducen en los párrafos anteriores del presente artículo.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 65. Comisión de Vigilancia.—Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicaciones del presente Convenio se someterán a la decisión de una Comisión de Vigilancia, que estará formada por tres vocales nombrados por el Jurado de Empresa y otros tres por la Dirección General, los cuales actuarán bajo la presidencia de persona que reúna las condiciones requeridas por la norma novena de las dictadas por la Organización Sindical en 23 de junio de 1958, designada por dichos seis vocales, y en defecto de acuerdo, por el delegado provincial de Sindicatos.

Esta Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva de trabajo.

Artículo 66. Aun cuando por aplicación de este acuerdo han de incrementarse los costos, ello no tendrá repercusión en los precios, ya que por venderse los productos de esta factoría en un mercado de libre competencia sus oscilaciones son independientes de las sufridas por los costos particulares internos.

Hallando el texto del Convenio de conformidad absoluta, así como las tablas y anexos que se acompañan, los vocales representantes de la empresa y de los trabajadores de la factoría de Reinosa de la Farga Casanova, Sociedad Anónima, firman el presente Convenio Colectivo Sindical en Santander.

ANEXO I

Correspondencia entre grupos y categorías profesionales

OBREROS:

- 01.—Aprendices.
- 02.—Pinches.
- 03.—Peones.
- 04.—Especialistas.
- 05.—Oficiales de tercera.
- 06.—Oficiales de segunda.
- 07.—Oficiales de primera.
- 08.—Jefes de equipo.

EMPLEADOS:

- 10.—Almaceneros y ordenanzas.
- 11.—Auxiliares de oficina.
- 12.—Oficiales de segunda-técnicos de oficina, oficiales de segunda-técni-

cos de organización, oficiales de segunda-técnicos de laboratorio, oficiales de segunda administrativos, oficiales de segunda delineantes.
13.—Oficiales de primera-técnicos

de oficina, oficiales de primera-técnicos de organización, oficiales de primera-técnicos de laboratorio, oficiales de primera administrativos, oficiales de primera delineantes.

14.—Maestros de segunda.
15.—Jefes de segunda-técnicos de oficina, jefes de segunda administrativos.
16.—Maestros de taller.

Tabla salarial de obreros

ANEXO II

Grupo	Jornal Convenio	Subgrupo	Plus Convenio	Total salario Convenio	Total anual (455 días)	Valor hora s/ quinquenio	
						Con domingo	Sin domingo
1	52	1	4	56	25.480	7,23	8,43
	66	2	6	72	32.760	9,30	10,85
	76	3	8	84	38.220	10,84	12,65
	86	4	10	96	43.680	12,39	14,45
2	46	1	1	47	21.385	6,07	7,08
	51	2	2	53	24.115	6,84	7,98
	66	3	3	69	31.395	8,90	10,38
	76	4	4	80	36.400	10,33	12,05
3	102	1	0	102	46.410	13,16	15,35
	102	2	2	104	47.320	13,42	15,66
	102	3	4	106	48.230	13,68	15,96
4	107	1	0	107	48.685	13,81	16,11
	107	2	3	110	50.050	14,20	16,57
	107	3	7	114	51.870	14,71	17,16
	107	4	10	117	53.235	15,10	17,62
5	117	1	0	117	53.235	15,10	17,62
	117	2	2	119	54.145	15,36	17,92
	117	3	5	122	55.510	15,75	18,37
6	122	1	0	122	55.510	15,75	18,37
	122	2	4	126	57.330	16,26	18,97
	122	3	8	130	59.150	16,78	19,57
7	130	1	9	130	59.150	16,78	19,57
	130	2	4	134	60.970	17,30	20,18
	130	3	8	138	62.790	17,81	20,77
8	132	1	0	132	60.060	17,04	19,88
	132	2	4	136	61.880	17,55	20,47
	132	3	8	140	63.700	18,07	21,08
	132	4	12	144	65.520	18,59	21,69

Valor de la hora ordinaria (sin domingo) del personal obrero

Grupo	Subgrupo	Número de quinquenios								
		0	1	2	3	4	5	6	7	8
1	1	7,23								
	2	9,30								
	3	10,84								
	4	12,39								

Número de quinquenios

Grupo	Subgrupo	0	1	2	3	4	5	6	7	8
2	1	6,07								
	2	6,84								
	3	8,90								
	4	10,33								
3	1	13,16	13,74	14,32	14,90	15,48	16,06	16,64	17,22	17,80
	2	13,42	14,00	14,58	15,16	15,74	16,32	16,90	17,48	18,06
	3	13,68	14,26	14,84	15,42	16,00	16,58	17,16	17,74	18,32
4	1	13,81	14,45	15,10	15,74	16,39	17,03	17,68	18,32	18,97
	2	14,20	14,84	15,49	16,13	16,78	17,42	18,07	18,71	19,38
	3	14,71	15,35	16,00	16,64	17,28	17,93	18,58	19,23	19,88
	4	15,10	15,75	16,39	17,04	17,69	18,33	18,98	19,62	20,26
5	1	15,10	15,75	16,39	17,04	17,69	18,33	18,98	19,62	20,26
	2	15,36	16,00	16,64	17,28	17,93	18,57	19,22	19,87	20,52
	3	15,75	16,39	17,04	17,69	18,33	18,97	19,62	20,26	20,91
6	1	15,75	16,46	17,17	17,88	18,59	19,30	20,01	20,72	21,44
	2	16,26	16,97	17,68	18,39	19,10	19,81	20,52	21,23	21,94
	3	16,78	17,49	18,20	18,91	19,62	20,33	21,04	21,75	22,46
7	1	16,78	17,49	18,20	18,91	19,62	20,33	21,04	21,75	22,46
	2	17,30	18,01	18,72	19,43	20,14	20,85	21,55	22,26	22,97
	3	17,81	18,52	19,23	19,94	20,65	21,36	22,07	22,78	23,49
8	1	17,04	17,81	18,58	19,35	20,13	20,91	21,68	22,46	23,23
	2	17,55	18,32	19,10	19,87	20,65	21,42	22,20	22,97	23,75
	3	18,07	18,84	19,62	20,39	21,17	21,94	22,72	23,49	24,27
	4	18,59	19,36	20,14	20,91	21,69	22,46	23,24	24,01	24,78

Valor de la hora ordinaria (con domingo) del personal obrero

1	1	8,43								
	2	10,85								
	3	12,65								
	4	14,45								
2	1	7,08								
	2	7,98								
	3	10,38								
	4	12,05								
3	1	15,35	16,03	16,71	17,38	18,06	18,73	19,41	20,09	20,76
	2	15,66	16,33	17,01	17,68	18,36	19,04	19,71	20,39	21,07
	3	15,96	16,63	17,31	17,99	18,67	19,34	20,02	20,69	21,37
4	1	16,11	16,86	17,62	18,36	19,12	19,87	20,63	21,37	22,13
	2	16,57	17,31	18,07	18,82	19,57	20,32	21,08	21,83	22,61
	3	17,16	17,91	18,66	19,41	20,16	20,92	21,67	22,43	23,19
	4	17,62	18,37	19,12	19,88	20,64	21,38	22,14	22,89	23,64
5	1	17,62	18,37	17,12	19,88	20,64	21,38	22,14	22,89	23,64
	2	17,92	18,66	19,41	20,16	20,92	21,66	22,42	23,18	23,94
	3	18,37	19,12	19,88	20,64	21,38	22,14	22,89	23,64	24,39
6	1	18,37	19,20	20,03	20,86	21,69	22,52	23,34	24,17	25,01
	2	18,97	19,80	20,63	21,4	22,28	23,11	23,94	24,77	25,60
	3	19,57	20,40	21,23	22,06	22,89	23,71	24,54	25,37	26,20
7	1	19,57	20,40	21,23	22,06	22,89	23,71	24,54	25,37	26,20
	2	20,18	21,01	21,84	22,67	23,50	24,32	25,14	25,97	26,80
	3	20,77	21,60	22,43	23,26	24,09	24,92	25,75	26,58	27,40
8	1	19,88	20,78	21,68	22,57	23,48	24,38	25,29	26,20	27,10
	2	20,47	21,37	22,28	23,18	24,09	24,99	25,90	26,80	27,71
	3	21,08	21,98	22,89	23,79	24,70	25,60	26,51	27,40	28,31
	4	21,69	22,58	23,50	24,39	25,30	26,20	27,11	28,01	28,91

Valor de la hora extraordinaria, con el 30 por 100 de recargo, del personal obrero

Grupo	Subgrupo	Número de quinquenios								
		0	1	2	3	4	5	6	7	8
1	1									
	2									
	3									
	4									
2	1									
	2									
	3									
	4									
3	1	26,10	27,25	28,40	29,55	30,70	31,85	33,00	34,15	35,31
	2	26,61	27,76	28,91	30,06	31,21	32,36	33,51	34,67	35,82
	3	27,12	28,27	29,42	30,57	31,72	32,87	34,02	35,18	36,33
4	1	27,37	28,65	29,93	31,21	32,49	33,77	35,05	36,33	37,61
	2	28,14	29,42	30,70	31,98	33,26	34,54	35,82	37,10	38,37
	3	29,16	30,44	31,72	33,00	34,28	35,56	36,84	38,12	39,40
	4	29,93	31,21	32,49	33,78	35,05	36,33	37,61	38,89	40,17
5	1	29,93	31,21	32,49	33,78	35,05	36,33	37,61	38,89	40,17
	2	30,44	31,72	33,00	34,28	35,56	36,84	38,12	39,40	40,68
	3	31,21	32,49	33,77	35,05	36,33	37,61	38,89	40,17	41,44
6	1	31,21	32,62	34,03	35,43	36,84	38,25	39,66	41,06	42,47
	2	32,23	33,64	35,05	36,46	37,86	39,27	40,68	42,08	43,49
	3	33,26	34,67	36,07	37,48	38,89	40,29	41,70	43,11	44,52
7	1	33,26	34,67	36,07	37,48	38,89	40,29	41,70	43,11	44,52
	2	34,28	35,64	37,10	38,50	39,91	41,32	42,72	44,13	45,54
	3	35,31	36,71	38,12	39,53	40,93	42,34	43,75	45,15	46,56
8	1	33,77	35,31	36,84	38,38	39,91	41,44	42,98	44,51	46,05
	2	34,79	36,33	37,86	39,40	40,93	42,47	44,00	45,54	47,07
	3	35,82	37,35	38,89	40,42	41,96	43,49	45,03	46,56	48,10
	4	36,84	38,37	39,91	41,44	42,98	44,52	46,05	47,59	49,12

Valor de la hora extraordinaria, con el 50 por 100 de recargo, del personal obrero.

1	1									
	2									
	3									
	4									
2	1									
	2									
	3									
	4									
3	1	30,12	31,44	32,77	34,10	35,42	36,75	38,08	39,40	40,74
	2	30,70	32,03	33,36	34,68	36,01	37,34	38,66	40,00	41,33
	3	31,29	32,62	33,95	35,27	36,60	37,93	39,27	40,59	41,92
4	1	31,59	33,06	34,53	36,01	37,49	38,96	40,44	41,92	43,39
	2	32,47	33,95	35,42	36,90	38,38	39,85	41,33	42,81	44,28
	3	33,65	35,12	36,60	38,08	39,55	41,03	42,51	43,98	45,46
	4	34,54	36,01	37,49	38,98	40,44	41,92	43,40	44,87	46,35
5	1	34,54	36,01	37,49	38,98	40,44	41,92	43,40	44,87	46,35
	2	35,12	36,60	38,07	39,55	41,03	42,51	43,99	45,46	46,94
	3	36,01	37,48	38,96	40,43	41,91	43,38	44,86	46,33	47,81
6	1	36,01	37,63	39,26	40,88	42,50	44,12	45,74	47,37	49,00
	2	37,19	38,81	40,43	42,05	43,67	45,29	46,92	48,55	50,18
	3	38,38	40,01	41,63	43,26	44,88	46,50	48,13	49,75	51,37
7	1	38,38	40,01	41,63	43,26	44,88	46,50	48,13	49,75	51,37
	2	39,55	41,17	42,80	44,42	46,05	47,67	49,29	50,92	52,55
	3	40,74	42,36	43,98	45,60	47,23	48,85	50,48	52,10	53,72
8	1	38,97	40,74	42,51	44,28	46,05	47,82	49,59	51,36	53,13
	2	40,14	41,91	43,68	45,45	47,22	48,99	50,76	52,53	54,31
	3	41,33	43,10	44,87	46,64	48,41	50,18	51,95	53,72	55,50
	4	42,51	44,28	46,05	47,82	49,59	51,36	53,13	54,90	56,68

Valor de la hora extraordinaria, con el 75 por 100 de recargo, del personal obrero

Grupo	Subgrupo	Número de quinquenios								
		0	1	2	3	4	5	6	7	8
1	1									
	2									
	3									
	4									
2	1									
	2									
	3									
	4									
3	1	35,13	36,68	38,23	39,78	41,33	42,88	44,43	45,98	47,53
	2	35,82	37,37	38,92	40,47	42,02	43,57	45,12	46,67	48,22
	3	36,51	38,06	39,61	41,16	42,71	44,26	45,81	47,36	48,91
4	1	36,85	38,57	40,29	42,01	43,73	45,45	47,17	48,90	50,63
	2	37,88	39,60	41,32	43,04	44,76	46,48	48,20	49,93	51,66
	3	39,26	40,98	42,70	44,43	46,15	47,88	49,60	51,32	53,04
	4	40,29	42,01	43,73	45,46	47,18	48,90	50,63	52,35	54,07
5	1	40,29	42,01	43,73	45,46	47,18	48,90	50,63	52,35	54,07
	2	40,98	42,70	44,42	46,15	47,87	49,60	51,32	53,04	54,76
	3	42,01	43,73	45,46	47,18	48,90	50,63	52,35	54,07	55,78
6	1	42,01	43,90	45,80	47,69	49,59	51,48	53,38	55,27	57,17
	2	43,39	45,28	47,18	49,07	50,97	52,86	54,76	56,65	58,54
	3	44,77	46,66	48,55	50,45	52,34	54,24	56,13	58,03	59,93
7	1	44,77	46,66	48,55	50,45	52,34	54,24	56,13	58,03	59,93
	2	46,15	48,04	49,94	51,83	53,73	55,62	57,52	59,41	61,30
	3	47,53	49,42	51,32	53,21	55,11	57,00	58,90	60,79	62,67
8	1	45,46	47,53	49,60	51,66	53,73	55,79	57,86	59,92	61,99
	2	46,83	48,90	50,97	53,03	55,09	57,16	59,22	61,29	63,36
	3	48,22	50,29	52,36	54,42	56,49	58,55	60,62	62,68	64,75
	4	49,59	51,66	53,72	55,79	57,85	59,91	61,97	64,04	66,12

ANEXO III

Tabla salarial de empleados

Grupo	Subgrupo	Sueldo	
		Mensual	Anual
10	1	3.200	48.000
	2	3.400	51.000
	3	3.700	55.500
11	1	3.800	57.000
	2	3.950	59.250
	3	4.100	61.500
12	1	4.300	64.500
	2	4.400	66.000
	3	4.500	67.500
13	1	4.700	70.500
	2	4.800	72.000
	3	4.900	73.500
14	1	5.100	76.500
	2	5.200	78.000
	3	5.400	79.500
15	1	4.950	74.250
	2	5.100	76.500
	3	5.300	79.500
16	4	5.500	82.500
	1	5.600	84.000
	2	5.700	85.500
	3	5.800	87.000

Valor de la hora extraordinaria, con el 30 por 100 de recargo, del personal empleado

Grupo	Subgrupo	Número de quinquenios								
		0	1	2	3	4	5	6	7	8
10	1	26,99	28,25	29,52	30,78	32,05	33,31	34,58	35,84	37,11
	2	28,68	29,94	31,21	32,47	33,74	35,00	36,27	37,53	38,80
	3	21,31	32,47	33,74	35,00	36,27	37,53	38,80	40,06	41,33
11	1	32,05	33,31	34,58	35,84	37,11	38,37	39,64	40,90	42,17
	2	33,32	34,58	35,85	37,11	38,38	39,64	40,91	42,17	43,44
	3	34,59	35,84	37,11	38,37	39,64	40,90	42,17	43,43	44,70
12	1	36,27	37,66	39,05	40,44	41,83	43,22	44,61	46,00	47,40
	2	37,11	38,50	39,89	41,28	42,67	44,06	45,45	46,84	48,24
	3	37,95	39,34	40,73	42,12	43,51	44,90	46,29	47,69	49,09
13	1	39,64	41,03	42,42	43,81	45,20	46,59	47,98	49,37	50,77
	2	40,48	41,87	43,26	44,65	46,04	47,43	48,82	50,22	51,62
	3	41,33	42,72	44,11	45,50	46,89	48,28	49,67	51,06	52,46
14	1	43,01	44,53	46,05	47,57	49,09	50,61	52,12	53,64	55,16
	2	43,86	45,37	46,89	48,41	49,93	51,45	52,97	54,49	56,00
	3	45,54	47,06	48,58	50,10	51,62	53,14	54,66	56,18	57,69
15	1	41,75	43,27	44,79	46,31	47,83	49,35	50,86	52,38	53,89
	2	43,01	44,53	46,05	47,57	49,09	50,61	52,13	53,65	55,16
	3	44,70	46,22	47,74	49,26	50,78	52,30	53,82	55,34	56,85
	4	46,39	47,91	49,42	50,94	52,45	53,97	55,49	57,01	58,53
16	1	47,23	48,75	50,27	51,79	53,31	54,83	56,35	57,87	59,38
	2	48,08	49,60	51,12	52,64	54,16	55,68	57,20	58,71	60,22
	3	48,92	50,44	51,96	53,48	55,00	56,52	58,04	59,55	61,06

Valor de la hora extraordinaria, con el 50 por 100 de recargo, del personal empleado

10	1	31,14	32,60	34,06	35,52	36,98	38,44	39,90	41,36	42,82
	2	33,09	34,55	36,01	37,47	38,93	40,39	41,85	43,31	44,77
	3	36,01	37,47	38,93	40,39	41,85	43,31	44,77	46,23	47,69
11	1	36,98	38,44	39,90	41,36	42,83	44,28	45,74	47,20	48,66
	2	38,44	39,90	41,36	42,82	44,28	45,74	47,20	48,66	50,12
	3	39,90	41,36	42,82	44,28	45,74	47,20	48,66	50,12	51,58
12	1	41,85	43,45	45,06	46,66	48,27	49,87	51,48	53,08	54,69
	2	42,82	44,43	46,04	47,64	49,25	50,85	52,46	54,06	55,66
	3	43,79	45,39	47,00	48,60	50,21	51,81	53,42	55,02	56,64
13	1	45,74	47,34	48,95	50,55	52,16	53,76	55,37	56,97	58,58
	2	46,71	48,32	49,93	51,53	53,14	54,74	56,35	57,95	59,56
	3	47,69	49,29	50,90	52,50	54,11	55,71	57,32	58,92	60,53
14	1	49,63	51,38	53,13	54,88	56,63	58,38	60,13	61,88	63,65
	2	50,61	52,36	54,11	55,86	57,61	59,36	61,11	62,87	64,62
	3	52,55	54,30	56,05	57,80	59,55	61,30	63,05	64,81	66,57
15	1	48,17	49,92	51,67	53,42	55,17	56,92	58,67	60,42	62,18
	2	49,63	51,38	53,13	54,88	56,63	58,38	60,13	61,89	63,65
	3	51,58	53,33	55,08	56,83	58,58	60,33	62,08	63,84	65,60
	4	53,53	55,28	57,03	58,78	60,53	62,28	64,03	65,78	67,54
16	1	54,50	56,25	58,00	59,75	61,50	63,25	65,00	66,75	68,51
	2	55,47	57,22	58,97	60,72	62,47	64,22	65,97	67,73	69,49
	3	56,44	58,19	59,94	61,69	63,44	65,19	66,94	68,70	70,46

Valor de la hora extraordinaria, con el 75 por 100 de recargo, del personal empleado

Grupo	Subgrupo	Número de quinquenios								
		0	1	2	3	4	5	6	7	8
10	1	36,33	38,03	39,73	41,43	43,13	44,83	46,53	48,24	49,96
	2	38,61	40,31	42,01	43,71	45,41	47,11	48,81	50,52	52,23
	3	42,01	43,71	45,41	47,11	48,81	50,51	52,21	53,92	55,64
11	1	43,14	44,84	46,54	48,24	49,94	51,65	53,35	55,06	56,77
	2	44,85	46,55	48,25	49,95	51,65	53,36	55,06	56,77	58,48
	3	46,55	48,25	49,95	51,65	53,35	55,06	56,76	58,47	60,17
12	1	48,82	50,69	52,56	54,44	56,31	58,18	60,06	61,93	63,81
	2	49,96	51,83	53,70	55,58	57,45	59,32	61,20	63,07	64,94
	3	51,09	52,96	54,83	56,71	58,58	60,45	62,33	64,20	66,08
13	1	53,36	55,23	57,10	58,98	60,86	62,73	64,60	66,47	68,34
	2	54,49	56,36	58,24	60,81	62,69	64,56	66,44	68,31	69,49
	3	55,64	57,51	59,38	61,25	63,12	64,99	66,87	68,74	70,62
14	1	57,90	59,94	61,99	64,03	66,07	68,11	70,15	72,20	74,25
	2	59,04	61,08	63,12	65,16	67,20	69,24	71,29	73,33	75,38
	3	61,30	63,34	65,39	67,43	69,48	71,52	73,56	75,61	77,66
15	1	56,20	58,24	60,28	62,32	64,36	66,41	68,45	70,49	72,54
	2	57,90	59,94	61,98	64,03	66,07	68,11	70,16	72,20	74,25
	3	60,17	62,21	64,26	66,30	68,35	70,39	72,44	74,48	76,53
	4	62,45	64,49	66,53	68,58	70,62	72,66	74,70	76,74	78,79
16	1	63,58	65,62	67,66	69,70	71,85	73,79	75,83	77,88	79,93
	2	64,72	66,76	68,80	70,85	72,89	74,94	76,99	79,03	81,07
	3	65,85	67,89	69,93	71,97	74,01	76,06	78,10	80,15	82,20

ANEXO IV

Plus de puesto de obreros por hora de trabajo

Grupo	Pesetas hora
A	2
B	3
C	4
D	5
E	6
F	7
G	8
H	9
I	10
J	11

ANEXO V

Premios de responsabilidad mensual de empleados

Grupo	Subgrupo	Premio responsabilidad	
		Mensual	Anual
10	1	400	4.800
	2	500	6.000
	3	600	7.200
11	1	700	8.400
	2	800	9.600
	3	900	10.800

Grupo	Subgrupo	Premio responsabilidad	
		Mensual	Anual
12	I	1.000	12.000
	2	1.200	14.400
	3	1.400	16.800
13	I	1.700	20.400
	2	1.900	22.800
	3	2.000	24.000
14	I	2.000	24.000
	2	2.100	25.200
	3	2.200	26.400
15	I	1.900	22.800
	2	2.000	24.000
	3	2.200	26.400
16	4	2.300	27.600
	I	2.300	27.600
	2	2.300	27.600
	3	2.400	28.800

ANEXO VI

Niveles de incentivo de obreros por hora de trabajo

Grupo	Pesetas hora a actividad I
A	8,00
B	9,00
C	10,00
D	12,00
E	18,00
F	21,75

ANEXO VII

Premios de antigüedad y pluses nocturnos de obreros y empleados

Grupo	Quinquenio		Premio de nocturnidad por hora
	Diario	Mensual	
3	4,50	135	4,00
4			
5	5,00	150	4,50
10			
11			
6			
7	5,50	165	5,00
12			
13			
8			
14	6,00	180	5,50
15			
16			

Derechos de inserción e impuestos: 16.928 pesetas.

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

CONCESIONES

Don Florencio Gómez Cuétara, vecino de Santander, con domicilio en la Avenida de Camilo Alonso Vega, número 25, solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Dirección Facultativa del puerto de Santander, la parcelación, urbanización y cambio de destino para usos industriales de una marisma de 86.586 metros cuadrados, situada en la margen izquierda de las rías de Astillero y Solía, del término municipal de Astillero, de la que anteriormente eran concesionarios proindiviso "Aguas de Heras, S. A.", y la "Sociedad de Ferrocarriles de Santander a Bilbao", cuya transferencia a favor del expresado señor Gómez Cuétara ha sido autorizada por Orden Ministerial de 6 de octubre de 1970.

Lo que, a los fines expresados, se hace público para general conocimiento, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que crean tener que oponerse a la petición que nos ocupa puedan presentar en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, o en el Ayuntamiento de Astillero, por escrito y en horas hábiles de oficina, durante el reglamentario plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las reclamaciones que estimen oportunas en defensa de sus derechos, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en este Servicio para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 29 de octubre de 1970.— El ingeniero director, Jesús González García. 2.275

Derechos de inserción e impuestos: 278 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Minas

CADUCIDAD DE PERMISO DE INVESTIGACION

Ha caducado por término de su vigencia el permiso de investigación nombrado "Emilia", número 16.080, de 12 pertenencias de mineral de hierro (ocre), en el término municipal de Camargo, siendo el concesionario don Joaquín José Giralt Ferrer, vecino de Barcelona.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, declarando esta Sección de Minas franco y registrable el terreno en que está ubicado, y advirtiendo que no podrán admitirse nuevas solicitudes de concesiones directas o de permisos de investigación que comprendan el terreno de este permiso hasta que no hayan transcurrido ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las nuevas solicitudes se presentarán en la Sección de Minas de Santander, Castelar, 1, 5.º, en horas de 10 a 1.30.

Santander, 30 de octubre de 1970.— El ingeniero jefe accidental, José María de Urrutia y Llano. 2.274

CADUCIDAD DE UN PERMISO DE INVESTIGACION

Ha caducado por término de su vigencia el permiso de investigación nombrado "Ana Celia", número 16.072, de 128 pertenencias de mineral de caolín, en los términos municipales de Santa María de Cayón y Saro, siendo el concesionario don Cándido González Leñero, vecino de Torrelavega.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, declarando esta Sección de Minas franco y registrable el terreno en que está ubicado y advirtiendo que no podrán admitirse nuevas solicitudes de concesiones o de permisos de investigación que comprendan el terreno de este permiso hasta que no hayan transcurrido ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las nuevas solicitudes se presentarán en la Sección de Minas de Santander, Castelar número 1, 5.º, en horas de 10 a 1.30.

Santander, 29 de octubre de 1970.— El ingeniero jefe accidental, José María de Urrutia y Llano. 2.276

ANUNCIOS DE SUBASTA

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Es objeto de subasta la siguiente obra: "Centro de Higiene-Casa del médico en Cieza", Ayuntamiento del mismo nombre.

Presupuesto de contrata: 841.202 pesetas.

Fianza provisional: 16.824 pesetas.
Fianza definitiva: 33.648 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, sitas en el Gobierno Civil, donde podrán ser examinados por los interesados, durante las horas de oficina.

Pueden concurrir a esta subasta las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que, hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén comprendidas en ninguno de los casos de prohibición señalados en el artículo 4.º del capítulo I del título preliminar del Decreto de 8 de abril de 1965, texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, de 28 de diciembre de 1963.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta, serán dirigidas a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, por escrito y reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas, acomodadas al modelo de proposición que al final se inserta, en pliego cerrado, en cuyo anverso figurará la siguiente inscripción: "Proposición para optar a la subasta de las obras de Centro de Higiene-Casa del médico en Cieza".

A toda proposición deberá acompañarse, en sobre aparte y abierto, la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad o fotocopia del mismo.
2. Resguardo acreditativo de haber constituido el depósito como garantía provisional para tomar parte en la subasta, importante 16.824 pesetas, equivalente al 2 por 100 del presupuesto total de la obra, y que deberá constituirse en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, en metálico, Títulos de la Deuda Pública o aval constituido en forma reglamentaria.
3. Declaración jurada en la que el licitador afirmará, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de prohibición a que se refiere el artículo 4.º de las disposiciones legales antes citadas.
- 4.º Carnet de empresa con responsabilidad, establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.
5. En el supuesto de que se presenten proposiciones en representación de otras personas o entidades, deberán acompañar el correspondiente poder especial, bastantado por el señor abogado del Estado o por el secretario letrado de la Comisión de Servicios Técnicos o por un abogado en ejercicio en esta capital.

El plazo previsto para la ejecución de la obra es de doce meses.

La apertura de pliegos se verificará en el Gobierno Civil, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Plazo de presentación de proposiciones. — Las proposiciones podrán presentarse durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" en las oficinas de la Comisión de Servicios Técnicos (Gobierno Civil de la provincia), durante horas de oficina.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa y si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Santander, 31 de octubre de 1970. El Gobernador civil-presidente, José Antonio Rincón Acosta.

Don, vecino de, provincia de, según documento de identidad número, que acompaña, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ... de de 1970 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, en, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cuantía de pesetas (escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2.273

Derechos de inserción e impuestos: 734 pesetas.

**JUZGADO MUNICIPAL
NUMERO DOS DE SANTANDER**

Edicto

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal número 201 que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Manuel Lavín Revuelta, industrial de esta plaza, contra don José Cagigas Estanillo, de esta vecindad, sobre reclamación de 6.289 pesetas, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado, y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis de noviembre, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 por 100 del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Relación de los bienes

Un automóvil, marca Seat-600, matrícula S.-22.160.

Importe total de la valoración, 10.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 28 de octubre de 1970.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc. — El secretario, Ventura Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 241 pesetas.

ADUANA DE SANTANDER

El día 17 de noviembre de 1970, a las once horas, se subastarán en esta Aduana las siguientes mercancías, con arreglo a los tipos de tasación que se indican:

Mercancía	Tasación — Pesetas
60 kilos en escuadras metálicas	5.000
Un bulto conteniendo mármol fragmentado	5
Seis bolsas de café y un bote de nescafé	400
Una caja conteniendo café, jabón, desodorante, etc.	1.000
Automóvil Opel Record, matrícula HD AC 354	30.000
Un bidón conteniendo producto químico	600
Cuatro cartones con objetos de regalo	1.000
11 kilos p. n. pelo de cerdo, para industria de cepillería	300
Automóvil Pontiac, matrícula XJ 6334	80.000
Equipo de control para aceleración	600
Automóvil Renault, matrícula 618-TTA-64	45.000
Automóvil Volkswagen, matrícula KL Y 673	30.000
Automóvil, marca Peugeot 404, matrícula 5704 QB 75	30.000
Automóvil Volkswagen, matrícula ES C 639	30.000
Automóvil Citroen 2 CV, motor 1612 B	25.100
Automóvil, marca Alfa-Romeo Sprint, chasis AR 355912	114.000
Desechos para desguace de 9 automóviles	28.000
Automóvil Opel, matrícula 867 BB 33	30.500
Automóvil Ford Thames, matrícula 1-S10050	35.000
Automóvil Peugeot 404, matrícula 432 IQ 56	10.000
Automóvil Peugeot 403, matrícula 863 EK 64	25.100
Automóvil Panhard, matrícula 232 DC 19	5.000
Automóvil Citroen DS 19, matrícula 35 HG 41	60.000
Automóvil Simca Aronde, matrícula 970-LZ-17	5.000
Automóvil Citroen 2 CV, chasis 194262	5.000
Automóvil Austin Sprint, matrícula ZH 213190	30.000
Automóvil Peugeot 404, matrícula 302 AV 33	5.000
Automóvil Morris, matrícula MVV 628	5.000
Automóvil Peugeot 403, matrícula JM 52 89	40.000
Automóvil Simca 1.000, matrícula 3046 BY 33	30.000
Desechos para desguace de cinco automóviles	16.000

Los automóviles cuyo tipo de tasación no es superior a 25.000 pesetas se subastarán como desecho para desguace, sin derecho a matriculación.

Los demás detalles de la subasta y condiciones de la misma figuran en la tablilla de anuncios de esta Aduana, pudiendo informarse quien lo desee en el Negociado de Expedientes de la misma.

Santander, 31 de octubre de 1970.

El administrador, Guillermo Ruiz Más.

Derechos de inserción e impuestos: 537 pesetas.

**AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO DEL ROMERAL**

El día veintiocho del próximo noviembre, a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la subasta de 195 robles, con un volumen made-

rable de 280 metros cúbicos, sitos en el monte Ronquillo, número 379 del catálogo de utilidad pública, de la pertenencia de esta entidad y sitio de La Hayuela, bajo el tipo de licitación de doscientas diez mil pesetas (210.000 pesetas).

Para concurrir a esta subasta los licitadores acompañarán a la proposición el resguardo que acredite haber hecho el depósito, que consistirá en el cinco por ciento de la tasación base, debiendo ser reintegrada con póliza de seis pesetas.

El modelo de proposición se ajustará al publicado por la Orden de 4 de octubre de 1953, debiendo, además, hacer constar que el licitador no se halla incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas y al pliego de condiciones económicas que se hallan de manifiesto en Secretaría.

El precio índice será el que resulte de aumentar en un 25 por 100 el precio base de licitación.

El plazo para presentación de pliegos termina el día anterior al señalado para la celebración de la misma, a las trece horas.

Caso de resultar desierta, se subastará en segunda convocatoria el día cinco de diciembre, a la misma hora, y bajo los mismos tipos y condiciones señalados para la primera.

San Pedro del Romeral, 28 de octubre de 1970.—El alcalde, Santiago Peña.

Derechos de inserción e impuestos: 309 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

Al día siguiente hábil después de transcurridos veinte hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento la licitación de la siguiente subasta:

A las diez treinta horas, 90 robles, aforados en 101 metros cúbicos de madera y 110 estéreos de leña. Tipo base de licitación, 29.353 pesetas. En el monte Cuesta del Río, número 99 del Catálogo, sitio de Mata de Cohorco, perteneciente a la Junta Vecinal de Viñón.

El precio índice será el resultante de aumentar en un veinticinco por ciento el precio base de licitación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas publicados en los "Boletines Oficiales" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960, y número 101, de fecha 24 de agosto de 1962.

La subasta será a riesgo y ventura del adjudicatario.

La presentación de plicas será en la Secretaría del Ayuntamiento durante todos los días y horas hábiles hasta las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas. Juntamente con la plica se acompañará la declaración de no hallarse incurso en los casos de incompatibilidad e incapacidad de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el documento que acredite la constitución de la garantía provisional, la cual será el veinticinco por ciento del precio base de licitación. La garantía definitiva será otro veinticinco por ciento.

Caso de quedar desierta la subasta se subastará nuevamente al día siguiente hábil después de transcurridos cinco hábiles a partir del día hábil siguiente a aquel en que la subasta hubiere quedado desierta, en las mismas condiciones de la anterior.

Cillorigo, 26 de octubre de 1970.—El alcalde (ilegible). 2.269

Derechos de inserción e impuestos: 346 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Edicto

Acordada por este Ayuntamiento la admisión al segundo período de licitación del único proponente que ha tomado parte en el concurso-subasta convocado para adjudicar las obras proyectadas en el mercado ganadero de Solares, se hace público, con indicación de que la apertura del pliego relativo a la oferta económica, tendrá lugar en esta Alcaldía, a las trece horas del día 10 de noviembre próximo.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto previene el artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Medio Cudeyo, 26 de octubre de 1970.—El alcalde, Francisco Martínez. 2.245

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

EDICTO

El día once de diciembre del año actual, a las once horas, tendrá lugar la subasta de 528 robles y 232 hayas, apeadas, con un volumen de 69 y 53 metros cúbicos de madera, del monte Hijedo, número 261 del Catálogo, de la pertenencia de La Serna y otros, siendo el precio base de licitación 21.960 pesetas, rigiéndose este aprovechamiento por las mismas normas de otros celebrados anteriormente, que son los que regulan los aprovechamientos en montes de utilidad pública.

El plazo de presentación de instancias termina a las trece horas del día anterior a la subasta.

Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para poder concurrir a la subasta los licitadores no deberán estar comprendidos en los casos de incompatibilidad señalados por las disposiciones en vigor.

Los licitadores tendrán que reseñar en la instancia el número del carnet de identidad.

El precio índice a que se refiere el apartado tercero será el de aumentar el veinticinco por ciento del tipo base de licitación.

El pago de la subasta será al contado.

Valderredible, 28 de octubre de 1970.—El alcalde, A. Rodríguez. 2.271

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SOLÓRZANO (SANTANDER)

Anuncio de subasta

Al día siguiente hábil de transcurridos los veinte días, también hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar en la Casa Consistorial de Solórzano, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor presidente de esta Junta, las subastas de los productos forestales del monte "Regolfo y Alsar", de esta pertenencia, y que a continuación se relacionan:

1.º Consorciado, B. Ortiz: lugar, Hoyo Cueva; 3.092 eucaliptos; 183 metros cúbicos de madera y 36 estéreos de leña; tipo de licitación, 77.350 pesetas.

2.º Consorciado, E. Santander: lugar, Hoyo Cueva; 15.623 eucalip-

tos; 1.196 metros cúbicos de madera y 239 estéreos de leña; tipo de licitación, 440.000 pesetas.

3.º Consorciado, S. Puente; lugar, Trojedo; 2.200 eucaliptos; 166 metros cúbicos de madera y 33 estéreos de leña; tipo de licitación, 64.800 pesetas.

4.º Consorciado, J. Calleja; lugar, Picón; 2.530 eucaliptos; 272 metros cúbicos de madera y 54 estéreos de leña; tipo de licitación, 115.050 pesetas.

5.º Consorciado, P. Cruz; lugar, Hoyo Dino; 8.500 eucaliptos; 598 metros cúbicos de madera y 119 estéreos de leña; tipo de licitación, 212.850 pesetas.

6.º Consorciado, J. M.^a Cano; lugar, Hoyo Cueva; 2.500 eucaliptos; 293 metros cúbicos de madera y 58 estéreos de leña; tipo de licitación, 123.825 pesetas.

7.º Consorciado, A. Gutiérrez; lugar, Altuco Pozos; 2.000 eucaliptos; 245 metros cúbicos de madera y 49 estéreos de leña; tipo de licitación, 73.500 pesetas.

8.º Consorciado, A. Aja; lugar, El Mazo; 600 eucaliptos; 80 metros cúbicos de madera y 16 estéreos de leña; tipo de licitación, 30.160 pesetas.

9.º Consorciado, A. Aja; lugar, Hoyo González; 9.114 eucaliptos; 602 metros cúbicos de madera y 120 estéreos de leña; tipo de licitación, 234.900 pesetas.

10. Consorciado, V. Cuesta; lugar, Hoyo Dino; 1.200 eucaliptos; 122 metros cúbicos de madera y 24 estéreos de leña; tipo de licitación, 47.700 pesetas.

11. Consorciado, C. Gutiérrez; lugar, La Cándara; 350 eucaliptos; 29 metros cúbicos de madera y 6 estéreos de leña; tipo de licitación, 12.350 pesetas.

12. Consorciado, C. Gutiérrez; lugar, Hoyo La Cagiga; 1.120 eucaliptos; 71 metros cúbicos de madera y 14 estéreos de leña; tipo de licitación, 27.600 pesetas.

13. Consorciado, S. Cruz; lugar, Alisar; 2.000 eucaliptos; 168 metros cúbicos de madera y 33 estéreos de leña; tipo de licitación, 59.950 pesetas.

14. Consorciado, L. García; lugar, Hoyo Canteral; 700 eucaliptos; 52 metros cúbicos de madera y 10 estéreos de leña; tipo de licitación, 22.100 pesetas.

15. Consorciado, L. García; lugar, Hoyo Dino; 1.400 eucaliptos; 75 metros cúbicos de madera y 15 es-

téreos de leña; tipo de licitación, 31.850 pesetas.

16. Consorciado, P. Fernández; lugar, Trojedo; 1.000 eucaliptos; 64 metros cúbicos de madera y 12 estéreos de leña; tipo de licitación, 24.900 pesetas.

17. Consorciado, C. Ortiz; lugar, Fresnedo; 3.000 eucaliptos; 144 metros cúbicos de madera y 28 estéreos de leña; tipo de licitación, 56.100 pesetas.

18. Consorciado, L. Cuesta y otro; lugar, Cueva; 3.500 eucaliptos; 290 metros cúbicos de madera y 58 estéreos de leña; tipo de licitación, 122.525 pesetas.

19. Consorciado, R. Oceja; lugar, El Alisal; 900 eucaliptos; 172 metros cúbicos de madera y 34 estéreos de leña; tipo de licitación, 43.000 pesetas.

20. Consorciado, A. Calderón; lugar, Rebollar; 674 eucaliptos; 61 metros cúbicos de madera y 12 estéreos de leña; tipo de licitación, 25.675 pesetas.

21. Consorciado, M. Gómez; lugar, El Regatón; 800 eucaliptos; 103 metros cúbicos de madera y 20 estéreos de leña; tipo de licitación, 36.850 pesetas.

22. Consorciado, G. González; lugar, Hoyo Cueva; 135 eucaliptos; 6 metros cúbicos de madera y 1 estéreo de leña; tipo de licitación, 2.400 pesetas.

23. Consorciado, E. Revilla; lugar, La Sota; 900 eucaliptos; 90 metros cúbicos de madera y 18 estéreos de leña; tipo de licitación, 29.250 pesetas.

24. Consorciado, A. Zorrilla; lugar, La Sota; 700 eucaliptos; 43 metros cúbicos de madera y 8 estéreos de leña; tipo de licitación, 15.125 pesetas.

25. Consorciado, R. Bada; lugar, La Cagiga; 900 eucaliptos; 106 metros cúbicos de madera y 21 estéreos de leña; tipo de licitación, 21.500 pesetas.

Los pliegos se abrirán por el orden correlativo antes señalado.

Si no pudieran adjudicarse los aprovechamientos de estas subastas por falta de licitadores o por haber sido desechadas o desestimadas todas las proposiciones, y si la Entidad propietaria no hubiese ejercido el derecho de tanteo, procederá a celebrarse segundas subastas, en las mismas condiciones que las primeras, el cuarto día hábil, contado a partir del siguiente al en que tenga lugar éste, a la misma hora y en el mismo lugar.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas de la Junta, Casa Consistorial de Solórzano, en horas de despacho, hasta las once de la mañana del día señalado para la subasta, reintegradas con pólizas de seis pesetas y acompañadas del recibo o justificantes de haber hecho el depósito del cinco por ciento de la tasación como fianza provisional.

Estas subastas se regirán por las normas dictadas al efecto por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los precios señalados como base se entienden a riesgo y ventura, sin que el adjudicatario pueda formular reclamación alguna sobre el volumen asignado.

Los gastos del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Solórzano, 27 de octubre de 1970.
El presidente, Isidro Gutiérrez.

2.257

Derechos de inserción e impuestos:
1.116 pesetas.

JUNTA VECINAL DE TUDANCA

Anuncio de subasta

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal de Santander, se anuncia la subasta relativa a la enajenación de 219 robles, aforados en 354 metros cúbicos de madera, sitos en el lugar denominado "La Garma", del monte "Canaluco y otros", número 41 del catálogo, de la pertenencia de esta Entidad Local, bajo el tipo de licitación de ciento ochenta mil quinientas cuarenta pesetas (180.540 pesetas).

El precio índice es el resultante del aumento del 25 por 100 en el tipo base de licitación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones administrativas publicado en los Boletines Oficiales de la provincia números 105 y 101, de 31 y 24 de agosto de 1960 y 1962, respectivamente, y al de las económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Tudanca y en lo no previsto en las mismas a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones vigentes en la materia.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Tudanca, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta Vecinal o vocal en quien

delegue, con asistencia del señor alcalde del Ayuntamiento, de un funcionario de montes y del secretario habilitado de la Entidad, a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos los veinte días siguientes, también hábiles, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días hábiles, y en horas de nueve a trece, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la subasta, reintegradas con el timbre correspondiente y acompañadas de una declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de la Contratación y del resguardo de haber ingresado el 2 por 100 del precio de tasación, en concepto de fianza provisional, elevando al 15 por 100 del precio de adjudicación quien resulte adjudicatario, siendo de cuenta del mismo todos los gastos que se originen como consecuencia de este expediente de subasta.

En el caso de que la presente subasta resultare desierta, se celebrará nueva subasta en las mismas condiciones el décimo día hábil siguiente al de la celebración de la presente, en idéntico lugar y a la misma hora, terminando el plazo de presentación de plicas al día inmediatamente anterior, y hora de las trece, al de su celebración.

Tudanca a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta. — El presidente de la Junta Vecinal, Miguel Gómez. 2.248

Derechos de inserción e impuestos: 512 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SECADURA (VOTO)

Anuncio de subasta

El día veinte de noviembre de 1970, se subastará en la Casa Consistorial de Voto, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta Vecinal, los productos forestales del año 1970-1971, de la siguiente parcela:

Parcela consorciada con don Luis María Colas Pardo; monte número 60, "Entrambasmazas"; sitio, "El Rebollar"; 5.300 eucaliptos; 482 me-

tros cúbicos de madera y 96 estéreos de leña; tipo base de licitación, 175.560 pesetas.

La subasta se celebrará a las doce de la mañana.

Caso de declararse desiertas estas subastas, se celebrará la segunda, sin previo aviso, el día veintisiete de noviembre y hora de las doce de la mañana, en el mismo sitio.

Las propuestas de opción se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Voto, hasta una hora antes de la señalada para la subasta, ajustándose al modelo oficial que se inserta, reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas.

La adjudicación será a riesgo y ventura del adjudicatario; los gastos a cuenta de éste, fijándose la fianza provisional en un cinco por ciento del tipo base de licitación, estando de manifiesto en la Secretaría de Voto el pliego de condiciones económico administrativas.

Secadura a 26 de octubre de 1970. El presidente, Bonifacio Sisniega Cuetos.

Modelo de proposición

(Póliza de 6 pesetas)

Don, de ... años, con residencia en, en nombre propio o en representación de don, lo cual acredita con, en relación con la parcela consorciada con don Luis María Colas Pardo, al sitio de "El Rebollar", ofrece la cantidad de (en letra) pesetas.

No me hallo comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que establece el Reglamento de Contratación.

(Fecha y firma). 2.250

Derechos de inserción e impuestos: 358 pesetas.

JUNTA VECINAL DE RADA

(VOTO)

Anuncio de subasta

El día veinte de noviembre de 1970, se subastará en la Casa Consistorial de Voto, bajo la presidencia de don José Rivas Vázquez, presidente en funciones, los productos forestales del año 1970-1971, de las siguientes parcelas de propios:

1. Monte número 58, "Rulabarca".—Sitio, Rulabarca; número de eucaliptos, 2.000; 155 metros cúbicos de madera y 31 estéreos de leña; tipo base de licitación, 60.300 pesetas.

2. Monte número 58, "Rulabarca".—Sitio, Rulabarca; número de

eucaliptos, 600; 67 metros cúbicos de madera y 13 estéreos de leña; tipo base de licitación, 20.100 pesetas.

La subasta se celebrará a las doce y media de la mañana.

Caso de declararse desiertas estas subastas, se celebrará la segunda, sin previo aviso, el día veintisiete de noviembre y hora de las doce y media de la mañana, en el mismo sitio.

Las propuestas de opción se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Voto, hasta una hora antes de la señalada para la subasta, ajustándose al modelo oficial que se inserta, reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas.

La adjudicación será a riesgo y ventura del adjudicatario; los gastos a cuenta de éste, fijándose la fianza provisional en un cinco por ciento del tipo base de licitación, estando de manifiesto en la Secretaría de Voto el pliego de condiciones económico administrativas.

Rada a 26 de octubre de 1970.— El presidente accidental, José Rivas Vázquez.

Modelo de proposición

(Póliza de 6 pesetas)

Don, de ... años, con residencia en, en nombre propio o en representación de don, lo cual acredita con, en relación con la parcela de propios de la Junta Vecinal de Rada, al sitio de "Rulabarca", de eucaliptos (decir el número de éstos), ofrece la cantidad de (en letra) pesetas.

Hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que establece el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma). 2.249

Derechos de inserción e impuestos: 389 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

En las diligencias previas 336/70, por lesiones y daños a Hortz Etter y Klara Huber, vecinos de Alemania, se acordó citar a los mismos ante este Juzgado para reconocimiento del señor médico forense.

Se hace el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al también vecino de Alemania Paul Hubert.

Torrelavega a 23 de octubre de 1970.—El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente García. 2.246

En diligencias previas número 13/70, por muerte de Trinidad Muñoz Paz, se acordó hacer el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la hermana de la finada, Julia, que se encuentra en ignorado paradero.

Torrelavega, 14 de octubre de 1970. El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario Angel Llorente García.. 2.170

García Fernández, José Antonio; nacido el 11 de mayo de 1948 en Serantes-Tapia de Casariego (Oviedo), hijo de Enrique y de María, soltero, sin domicilio fijo ni oficio conocido, procesado en el sumario seguido en el Juzgado de Instrucción número tres de Santander con el número 7 de 1970, sobre hurto, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el demás perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 14 de octubre de 1970. El juez de instrucción, José Luis Gil Sáez.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad como indemnización de daños y perjuicios, promovidos por Elisardo Fandiño Lorenzo y Abelio González Suárez, mayores de edad, casados, conductores y vecinos de Avilés, representados por el procurador don Juan-B. Pereda Sánchez y defendidos por el letrado don Rafael Calderón Torres, contra Carmelo González Sarmiento, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Campuzano, declarado en rebeldía; Manuel Blanco Varela, mayor de edad, casado, industrial, y Germán Escalante Olea, mayor de edad, casado, industrial, vecinos de

esta ciudad, representados por el procurador don Amado Barquín Mazón, defendidos por el letrado don José-Angel de Lucio García...

Fallo: Que desestimando la excepción previa opuesta por los demandados Manuel Blanco Varela y Germán Escalante Olea y estimando parcialmente las pretensiones deducidas por los actores Elisardo Fandiño Lorenzo y Abelio González Suárez, debo condenar y condeno al demandado Carmelo González Sarmiento, como responsable directo, y a los demandados Manuel Blanco Varela y Germán Escalante Olea, como responsables subsidiarios de aquél, a que abonen a Elisardo Fandiño Lorenzo la suma de 131.793,50 pesetas y a Abelio González Suárez la suma de tres mil pesetas. Absolviendo a los demandados del resto de las pretensiones de los actores y sin especial imposición de las costas.

Notifíquese esta sentencia al demandado incomparecido, Carmelo González Sarmiento, por medio de edicto que se publicará en el “Boletín Oficial” de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma, dentro de quinto día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siro-Francisco García Pérez.” (Rubricado).—Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado Carmelo González Sarmiento, se expide este edicto en Torrelavega a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta.—El juez, Siro-Francisco García Pérez. — El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 493 pesetas.

Don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo,

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas número 138/70, seguido ante este Juzgado, por daños por incendio, y al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Medio Cudeyo a treinta de septiembre de mil novecientos setenta. El señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de este término y su comarca, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguido ante es-

te Juzgado entre partes: de la una, el señor fiscal municipal, en representación de la acción pública; de la otra, como denunciante, la Guardia Civil de Pedreña, y como denunciado, Antonio Bedia Pérez, de 29 años de edad, soltero, labrador y vecino de Agüero, en el que aparecen como perjudicados los herederos de Ruenes, por daños por incendio; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Antonio Bedia Pérez de la falta de daños por incendio que en este juicio se perseguía, con declaración de las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E./ Firmado, Remigio Mazorra.”

Y con objeto de notificar la expresada resolución a los perjudicados herederos de Ruenes, cuyo paradero se desconoce, a través de la inserción del presente en el “Boletín Oficial” de la provincia, lo doy en Medio Cudeyo a dos de octubre de mil novecientos setenta. — El juez, Remigio Mazorra Vázquez. — El secretario (ilegible). 2.163

El Juzgado de Instrucción número uno de los de Santander deja sin efecto las requisitorias llamando al procesado José Luis González Fernández, de 36 años de edad, casado, industrial, hijo de José y Asunción, natural de Maliaño y vecino de Santander, en el sumario número 303 de 1967, por cheque en descubierto.

Santander, 15 de octubre de 1970.— (Una firma ilegible). 2.178

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 28 de agosto de 1968:

Asisten todos los señores componentes de la Comisión.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y Boletines Oficiales de la provincia.

Se aprueba la relación de facturas número 32, por importe de pesetas 132.038 pesetas, como igualmente liquidaciones del impuesto de plusvalía por un total de 703 pesetas.

Se acuerda conceder autorización a don Manuel Múgica Lavín, previo informe favorable de los Servicios Técnicos, para llevar a cabo la construcción de dos viviendas y un almacén en el pueblo de Islares, proyecto del arquitecto don Javier G. Riancho, por un presupuesto de 867.512,15 pesetas.

Se acuerda se comuniquen a la comunidad de propietarios de los bloques de Ibarra, sitios en el paseo de la playa, la no autorización para el cierre de la finca con una valla, como asimismo la prohibición de la colocación de discos de señalización de prohibición de aparcamiento, por las razones que en el acuerdo se exponen.

Que se notifique a don Alfonso Orlando Guzmán que, de acuerdo con el escrito presentado, se le comuniquen que la mayor parte del terreno donde desea llevar a cabo la construcción del pabellón industrial está comprendido dentro del estudio de desviación de la carretera Irún-Santander-La Coruña, y otra parte importante del mismo figura como clasificado como zona residencial y una pequeña parte como rural dentro del Plan General de Ordenación Urbana.

Que se le cursen las oportunas órdenes al señor jefe de la Guardia Municipal para que, en lo sucesivo, se prohíba la colocación de veladores y sillas al propietario de la Cafetería Dallas, comprendido en el perímetro del taller-imprenta de Ponga.

Se se solicite de los señores Ibáñez de Betolaza en qué consistirán los trabajos de pintado y garantía de duración que ofrecen correspondiente a la estructura de tubulares de la tribuna propiedad del Ayuntamiento, destinada a la fiesta del Coso Blanco.

Se acuerda conceder autorización a don Adolfo del Sel Portillo para llevar a cabo obras de cierre en la finca de su propiedad, sita en S. Ochoa, de acuerdo con las normas establecidas.

Se autoriza a don Avelino Pérez, vecino de Sámano, para realización de obras y apertura de huecos en la vivienda de su propiedad.

Se concede autorización a don Teodomiro Castro para obras interiores en el piso 1.º del número 9 de la calle de Ntra. Señora.

Se acuerda denegar la petición de don Armando Pais López de continuar instalada la caseta que tiene autorizada en las proximidades de la playa, por estar autorizada exclusivamente para la temporada de verano.

Que por los Servicios Técnicos se

gire visita a la propiedad de don José Martínez Pesa, vecino del pueblo de Santullán.

Castro Urdiales, 29 de agosto de 1968.—El secretario, Luis M. Pando Incera.—Visto bueno, el alcalde, Lorenzo Maza Sueta. 2.114

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación del expediente de habilitación y suplemento de crédito número 2, para atender al pago de los gastos que en el mismo se enumeran, los que serán cubiertos con cargo al superávit del ejercicio anterior, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos noventa y uno de la vigente Ley de Régimen Local.

Polaciones, 26 de octubre de 1970. El alcalde (ilegible). 2.244

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Aprobado por la Corporación Municipal el expediente número uno de habilitación y suplemento de créditos, dentro del presupuesto ordinario del presente ejercicio, con cargo al superávit del ejercicio de 1969, con el fin de atender al pago de obligaciones ineludibles y urgentes, según detalle que figura en el mismo, se hace saber que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

San Vicente de la Barquera, 26 de octubre de 1970.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz. 2.243

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Instruido expediente de suplemento de crédito dentro del vigente presupuesto ordinario de 1970, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Castañeda, 3 de octubre de 1970.—El alcalde, Marcos Mirones Palazuelos. 2.261

JUNTA VECINAL DE HOZ DE ANERO

La Junta Vecinal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, conforme al artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local. (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de la misma, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Junta, conforme al artículo 683 de dicha Cuerpo Legal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del territorio de la Junta Vecinal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento, se manda publicar el siguiente edicto.

En Hoz de Anero a cuatro de octubre de mil novecientos setenta.—El presidente, Luis Palacios. 2.148

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA
TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1970.